CAUSA: BUSTAMANTE PEDRO Y OTRA s/ SU DENUNCIA, ABUSO SEXUAL VICT. T.B.M.G – DENUNCIANTE: TORRES CASANOVA PABLO ANTONIO. - Fecha del Hecho: 30/06/2017. Expediente N° 38892/2017.

TUCUMAN

Y VISTO: para dictar sentencia en la presente causa que se sigue a **MARIA DEL MILAGRO BRAVO ANTEZANA,** DNI N° 27.365.089 y **PEDRO EUGENIO BUSTAMANTE,** DNI. N° 14.661.632 – asistidos por los Dres. Ricardo Enrique Jesús Fanlo y Horacio Agustín Monteros-, ante este Tribunal, integrado por el Sr. Vocal Dr. Dante Julio José Ibáñez -quien preside este debate oral y público-, y por los Sres. Vocales, Dres. Néstor Rafael Macoritto y Diego Ernesto Lammoglia (preopinante); con Secretaría Actuaria a cargo de la Dra. Juliana Giacobbe, interviniendo en representación del Ministerio Público el Sr. Auxiliar Fiscal Dr. Gustavo Juarez Collado quién actúa por expresa delegación de funciones del Sra. Fiscal de Cámara de la I° Nominación, Dra. Marta Ignacia Jerez; por la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IV° Nominación, la Dra. Ana Celia Gómez Morton, en representación de la niña T.B.M.G. Por último, se encuentran presentes el querellante, Pablo Antonio Torres Casanova con sus letrados Dres. Nicasio Juan Sánchez Toranzo y Walter Marcelo Perdiguero.

RESULTA:

En primera instancia, cabe señalar, que, en la presente causa seguida en contra de los imputados **MARIA DEL MILAGRO BRAVO ANTEZANA,** DNI N° 27.365.089 y **PEDRO EUGENIO BUSTAMANTE,** DNI. N° 14.661.632, se fijó

fecha de inicio del debate oral para el día 16 de octubre del cte. año en curso a hs. 8:30.

Que las audiencias tuvieron lugar los días 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de octubre del año en curso y en el día y hora previamente establecidos. Se abrió la audiencia de debate oral, público, continuo y contradictorio, en el que se verificó la presencia de las partes. A continuación, el Vocal Presidente declaró abierto el debate (art. 391 Código Procesal Penal de Tucumán, en adelante CPPT), advirtió a los imputados que estuvieran atentos a lo que iban a oír y ordenó la lectura del requerimiento fiscal.

Luego las partes fueron interrogadas respecto a su deseo de plantear cuestiones preliminares, conforme lo prevé el artículo 392 CPPT, manifestando el representante del Ministerio Público que no desea dar tratamiento a una cuestión alguna. De igual modo se manifiesta la Querella como también la Defensa. En igual sentido lo hace la representante de la Defensoría de Menores en representación de la niña.

I.- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPUTADOS

Que el presente debate oral y público se sustanció, en relación a los hechos imputados -es decir, en contra de Pedro Eugenio Bustamante quién deberá responder como autor responsable (Art. 45 del C.P.) por el delito de Abuso sexual con acceso carnal agravado por haber intervenido dos personas (art. 119, 3° y 4° párrafos inciso d del C.P.) y de María del Milagro Bravo Antezana quién deberá responder como autora responsable (Art. 45 del C.P.) por el delito de Abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y por haber intervenido dos personas (art. 119, 3° y 4° párrafos, incisos b y d del C.P.), respectivamente, en perjuicio de la niña T.B.M.G.

Ahora bien, por Presidencia se dio cumplimiento al interrogatorio de identificación de los imputados.

En primer término, se llamó respectivamente al estrado a los imputados, quienes preguntados por sus datos personales, manifestaron:

1) **PEDRO EUGENIO BUSTAMANTE**, de 63 años de edad, ocupación empleado, Gerente de una distribuidora de golosinas, domiciliado en Pje. Edmundo Halley N° 4635 de esta ciudad, lugar de residencia donde vive desde diciembre del año 2024. Convive con su mujer María del Milagros Bravo Antezana y su hija M.G.B.B. Cursó estudios universitarios incompletos, estudiando Ciencias Económicas. No tiene actualmente otras causas penales. Además de la hija que tiene con Bravo, tiene 3 hijos más con su ex esposa, de la cual se divorció. No estuvo privado de la libertad por esta causa.

2) **MARIA DEL MILAGRO BRAVO ANTEZANA**, de 35 años de edad, ocupación empleada en el Centro Médico Asis en Yerba Buena, cursó universitario incompleto de la carrera Ingeniería en Sistemas, domiciliada en Pje. Edmundo Halley N° 4635 de esta ciudad, tiene una hija en común con Bustamante, M.G.B.B menor de edad. No tiene otras causas penales. Antes vivía en calle Dean Funes 363, Dpto. 7, de esta ciudad. No estuvo privada de la libertad en esta causa.

II.- HECHO OBJETO DE LA ACUSACIÓN

A los fines de cumplimentar con la exigencia del artículo 417 inc. 1° in fine del CPPT, se transcribe a continuación -en forma textual- la relación circunstanciada de los hechos imputados y contenidos en el requerimiento de elevación a juicio - de fecha 13 de abril de 2022; que consisten en:

"***Que durante el año 2017, los días en los que su pareja María del Milagro Bravo Antezana estaba al cuidado de su hija M.GT.B., de 4 años de edad en ese momento, en el departamento donde ella residía o en la casa de color rojo ubicada en calle Dean Funes 63, donde Ud. Pedro Bustamante residía, aprovechando la convivencia con la niña, ambos la manosearon y le metieron el dedo en su ano y vagina, en reiteradas oportunidades, causándole desgarro de himen en horas 7 del cuadrante horario conforme informe 327- DS-M del Cuerpo Médico Forense de este Ministerio. Asimismo, Ud. y María del Milagro Bravo Antezana se desnudaban delante de la niña G, con la finalidad de mostrarle sus partes íntimas, por lo que la misma se***

tapaba sus ojos con sus manos".

III.- DECLARACIÓN DE LOS IMPUTADOS

Durante el primer día del juicio oral y público, se invitó a los imputados Bustamante y Bravo Antezana a prestar declaración, se les informó al respecto sobre sus derechos, obligaciones y garantías, ante lo cual, previa consulta con su defensa técnica, manifestaron sus deseos de no prestar declaración por el momento, pero que sí podrían utilizar ese derecho más adelante durante el debate.

Ante la negativa de los imputados a prestar declaración, continuó el debate conforme lo normado por el art. 394, segundo párrafo del CPPT, procediéndose por Secretaría a dar lectura de las declaraciones efectuadas por los mencionados al momento de la Instrucción, las que quedan incorporadas al debate.

En este sentido y respecto a Pedro Eugenio Bustamante y a María del Milagros Bravo Antezana, se procedió a dar lectura respectivamente de sus declaraciones efectuadas en sede judicial, ambas de fecha 12/11/2021, en la que sí prestaron declaración, las que se tienen por incorporadas a este debate.

Ahora bien, en fecha 17 de octubre, la imputada Bravo manifestó por primera vez sus deseos de hacer uso de su derecho de prestar declaración en la presente causa, manifestando:

"*Al señor Torres Casanova lo conozco en el año 2005, una relación que siempre fue bastante conflictiva. En el año 2007 aproximadamente nos separamos nuevamente. Éramos chicos. Retomamos la relación en el año 2010. Nuevamente siempre fue muy conflictiva nuestra relación, nos volvemos a separar año 2012. Encuentros poco frecuentes pero nos seguimos viendo. Hoy lo veo y siempre fue una relación muy tóxica que tuvimos. Quedo embarazada, no teníamos contacto y él siempre me expresó que él se moría si era padre, que bajo ningún punto de vista quería ser padre. Me acuerdo que mi familia, más específicamente mi madre, ya embarazada de 7 meses, me acuerdo que me dijo*

hija mía te guste o no, vas a tener que ir a decirle porque es el padre, así que tomá coraje, y anda y decile porque es el padre. Así fue como el día 4 de enero de 2013 lo llamé por teléfono y le dije que estaba embarazada, su reacción no fue nada agradable. Nuevamente tuvimos discusiones. Cuando regresé a casa recuerdo que fue, tenía todo nublado, no quería saber nada, mi mamá me preguntaba qué era lo que sucedía, me acuerdo que me encerré en mi habitación, no quería hablar con nadie. Si recuerdo que tenía mucho nerviosismo, esa misma noche yo rompo bolsa y mi hija nace sietemesina. Debo aclarar que en ese momento él se hizo cargo de su hija de hecho llegó al sanatorio. A los días yo regreso a mi casa paterna y él se ofrece a pasarla a buscar para vacunarla a nuestra hija, con la excusa que yo estaba muy cansada, que aproveche, que descanse, que acababa de tener un parto, que él solamente iba a vacunarla y volvía. Recuerdo que fue su mamá, la mamá del señor Torres Casanova, fueron ambos a buscarla y la llevaron a vacunarla como ellos dijeron, cuando regresé notaba en su cuerpito un pinchazo diferente y ahí me llamó la atención y dije, che, pero acá no se ponen vacunas. No me contestó nada en el momento, me dijo, no, fue algo que sucedió, lo deje ahí.

A los 8 meses de vida de G empiezo a trabajar. G se quedaba a cargo de mi madre e inclusive de mi hermana Patricia. Aproximadamente, ojo, aclaro esto, él bajo ningún punto de vista nunca dejó de ver a nuestra hija, jamás lo impedí tampoco, era el padre. Empezamos a tener relación nuevamente, siempre era yo la que iba a la casa de su familia, él a la casa de mi familia no asistía nunca. Empecé a trabajar y al poco tiempo cuando G tiene que iniciar su proceso de escolarización, a él le avergonzaba que su hija sea una hija de padres separados que viven en casas diferentes, me pidió que por favor vayamos a convivir juntos para que nuestra hija sea una niña normal. Acepté. Y así fue como la convivencia duró solamente 4 meses. El dia, en marzo del año 2016, es cuando el señor Torres Casanova me levanto la mano por primera vez, nuestra hija estaba durmiendo, llegó totalmente borracho, 7 de la mañana, previamente durante toda la noche me estuvo mandando mensajes, siempre fue muy agresivo hacia el trato hacia mi persona, siempre me trato de que era una puta, siempre me trató de hija de puta, que era una culiada y pido perdón por mis expresiones pero era la manera en que él me trataba.

Esa noche llegó a la 7 de la mañana gritando, empezamos a tener intercambios, y cuando yo saco mi teléfono celular y empiezo a grabar las conversaciones que estábamos teniendo, porque siempre fueron amenazas de él hacia mi persona, respecto a nuestra hija, que siempre me la iba a quitar, el se da cuenta de esta situación y ahí es cuando empieza el forcejeo porque él quería que yo apague y dejé de grabar con el teléfono. Ahí fue cuando me puso contra la pared, tenía sus manos en el cuello, intenté sacarlo de encima como pude. Ahí fue cuando él me golpeó fuerte, me empujó para atrás, teníamos un cuadro familiar, y ahí fue que me tiró con el cuadro familiar, me tiró encima de él, tenía los vidrios clavados en las manos, y lo más triste que recuerdo fue la cara de nuestra hija cuando vio esa situación. Recuerdo su carita que no entendía nada de lo que estaba pasando. En el momento, quise abrazarla pero ella se fue a su habitación y se metió debajo de la cama. Él vio a nuestra hija también se metió a la habitación con ella y cerró la puerta y me gritó te vas. Yo no me fui, yo le mandé un mensaje a una amiga pidiéndole que por favor llame a la policía porque él solía controlarme todo el tiempo, el teléfono, controlaba con quien hablaba, a qué hora entraba, a que hora salía, controlaba todo, necesitaba tener el control de mi vida. En ese momento pido a una amiga que llame a policía, al poco tiempo llegan, tocan el timbre y al poco tiempo preguntan señora está todo bien? y el salió y dijo yo voy a atender, salió atendió y la policía se fue. Ese mediodía me dijo vamos a hablar vos y yo, vamos a llevar a nuestra hija a la casa de mis padres. Su papá, el señor Ives Torres fue quien nos recibió, abrió la puerta para recibirla a nuestra hija G. Recuerdo la expresión que lo miró y le preguntó ¿qué hiciste? y él lo único que le dijo es que yo voy a arreglar esta situación. Hablamos, me pide disculpas con la promesa de que nunca más iba a suceder esto, eso fue recuerdo un día viernes a la noche, sábado a la madrugada. El día lunes hago la denuncia pertinente donde a él le llega la notificación, y sus palabras fueron, Mili, si vos te presentas, entramos a Tribunales y ahí nos desconocemos para siempre, vos no sabés lo que es entrar al mundo de Tribunales porque yo trabajo ahí, por favor no te presentes. No me presenté. Siguieron las discusiones, separados, ya él viviendo en su casa paterna, yo en la casa de mis padres. Año 2017, junio, lo llamó y le dije mira, me parece que tenes que saber porque sos el padre de mi hija, corresponde, para que sepas que nuestra relación va a empezar a cambiar, porque estoy empezando a tener una

relación con una persona e incluso le digo. Reaccionó de la peor manera que alguien puede reaccionar, de una manera totalmente violenta, agresiva. El día 28 de junio del año 2017, él me llamó por teléfono pidiéndome que por favor si G se podía quedar ese día en su casa a dormir, no me negué porque no me parecía nada fuera de lo normal. Siempre tuvimos como ese diálogo en el que te podes quedar, puede ir.

La retiró el día 28 y esa noche él me llamó por teléfono totalmente fuera de sí, diciéndome que en qué momento me había convertido en tan puta, que si por qué lo estaba dejando por un viejo de mierda. Que de ahora en más todo iba a depender de mí, que él se iba a descargar de que yo no vea nunca más a G, de que todo iba a ser responsabilidad mía, y si venía alguna persona a querer sacarle a G, porque fueron sus palabras, si alguna vez iba a intentar alguien sacarle a G de las manos le iba a meter un tiro en la frente, sea quien sea; que si caía él iban a caer todos, incluida mi familia.

En ese momento lo tomé lo tomé como algo como tan -lamentablemente tan normal en él esas reacciones que lo dejé pasar. Al día siguiente le mandé un mensaje "Che G cómo se levantó, cómo se despertó, fue al jardín?" No me contestó nada, no tuve respuesta, la voy a buscar al jardín y me dice la seño "no mamá G no vino hoy" "seño cómo que no vino G?". "G no asistió". Lo empecé a llamar por teléfono, no tuve respuesta de él ni de la familia, fui a buscarlo a su domicilio, no estaban. Cuando voy a hacer la denuncia en la calle Don Bosco me toman declaración y el policía me dice "señora pero hay una denuncia contra usted". Y ahí empezó el calvario. A los días me ponen una restricción, en ese mismo instante. Cada citación que tuve en Tribunales siempre estuve presente, cada vez que me llamaron los psicólogos siempre estuve presente, cada audiencia siempre cumplí. La señora Brand da la tenencia de mi hija, cansada de las reiteradas insistencias, incumplimientos que tuvo el señor Torres Casanova, y ahí es cuando él decide darse a la fuga, 10 días buscando a mi hija, nadie sabía dónde estaba. Tuve una audiencia en la Cámara de Familia, fue tremenda esa audiencia, sentí que realmente me dijeron o llegamos a un acuerdo o seguí el proceso. Llegamos a un acuerdo donde había revinculación, asistí nuevamente pero G nunca iba, en ningún momento iba G. Que casualidad

que después de tantos intentos de revinculaciones las fechas siempre coincidían en que él siempre me ponía una denuncia. Su primera denuncia fue en el año 2017, después de dos años denuncia un abuso? ¿Qué pasó dos años con mi hija?, yo hace 9 años que no tengo contacto con ella. Cabe destacar que siempre me provocó Pablo, siempre. Incluso cuando nos cruzamos en el shopping de Yerba Buena, yo iba entrando, él iba con G y con su papá, con el abuelo de mi hija G. Cruzamos, G me miró, una sonrisa, "mamá" me gritó, yo sabía que yo ya tenía una restricción, yo me quedé parada y ellos siguieron caminando, estuve una hora adentro del súper con un ataque de pánico sin poder comprar nada, simplemente esperando que el tiempo pase para que ellos puedan salir y no volver a cruzarme para no generar una tensión nuevamente en mi hija.

Después de una hora que salgo, estaba llegando al auto para subirme y Pablo de atrás, en la espalda me gritó "Mili" con el teléfono filmándome, "mira quién está acá" mi hija, gritándome "mamaaaaaá". Yo me quedé parada y lo único que le dije "hija mía si vos queres venir con la mamá acercarte vos", mi hija intentó caminar, él la retuvo con el brazo, no la dejaba ir, obviamente empezó a gritar "seguridad". Tan doloroso y tan penoso que tuve que subirme al auto e irme nuevamente sin mi hija. Es lo que tengo para decir Sr. Juez.

Concluida su declaración, y preguntada para que diga si la misma contestará preguntas de las partes, la imputada María Bravo manifiesta que si contestará, explicándole por parte de Presidencia que tiene derecho a abstenerse y/o a no contestar cualquiera de las preguntas si así lo desea, todo esto en ejercicio de su defensa material.

A preguntas del Sr. Auxiliar Fiscal:

¿Cuando G va a vivir con él tenía 8 meses de edad más o menos?
No señor. G siempre vivió con nosotros, familia materna. Cuando empecé a trabajar nosotros teníamos buena relación, más allá de que era conflictiva, siempre fue la prioridad nuestra hija. En ese momento cuando yo salía a trabajar su familia me ayudaba para el cuidado de nuestra hija en los horarios laborales, pero llegado el momento de la salida de mi horario de trabajo G siempre volvía a

mi casa.

A preguntas del Dr. Macoritto:

¿Hasta cuándo vivió con ud o su familia G? *hasta los 4 años de edad.*

A preguntas del Sr. Auxiliar Fiscal:

¿Cómo era, tenían un acuerdo de visita o algo así entre ustedes durante ese tiempo? *no, siempre fue de palabras, de común acuerdo.*

¿Qué habían acordado? *que cada uno podía retirarla o buscarla cuando deseaba.*

¿Y con qué frecuencia la buscaba él? *generalmente la veía los fines de semana. No era algo estricto, era como…* (lo interrumpe Ibañez)

¿En qué momento comienza la relación con el señor Bustamante? *en junio del año 2017.*

¿A dónde lo conoce a él? *trabajando juntos en la empresa constructora GAMA.*

¿En ese momento ya estaba separada definitivamente del sr. Torres o todavía tenía relación con él? *ya estábamos separados.*

¿Alquilaba ud con Bustamante, o él o ud una casa a 200 mtrs. más o menos de donde ud vivía? *sí, fue nuestro primer domicilio donde convivimos juntos.*

¿Cuándo comenzaron a alquilar? *En julio de 2017, él se muda primero y yo a fines de septiembre del 2017 es cuando yo me mudo definitivamente.*

¿Antes de julio del 2017 ya la tenían a esa vivienda? *no señor.*

Nos relató que a lo largo del tiempo que usted estuvo en relación con Torres hubo múltiples situaciones de violencia, golpes, amenazas, nos contó que en marzo de 2016 le pegó. Tiene constancia de esa denuncia, porque ud dijo que hizo la denuncia y después no fue.

<u>A preguntas del Dr. Macoritto:</u> El doctor narró varias situaciones, hubo una en que la amiga llama a la policía, va la policía y ahí los atiende el señor, y ella ahí no interviene. Y después otra en la que relata que va a la Don Bosco, a hacer la denuncia y ahí le dicen que había una denuncia en contra de ella, a cuál se refiere?

<u>A preguntas del Sr. Auxiliar Fiscal:</u>

No, el día de la amiga, yo entendí que eso ocurrió un sábado a la noche y ya fue el lunes a hacer la denuncia. Le dieron copia de la denuncia en la comisaría? ¿En qué comisaría hizo la denuncia? *Hice la denuncia en Tribunales, si mal no recuerdo fue la Dra Valeria Brand, si mal no recuerdo.*

¿Fue en sede civil? *en sede civil señor.*

¿La hizo en la OVD? *no sabría contestarle.*

¿Usted dijo que esa fue la que no se presentó luego? *correcto.*

¿Por amenazas del señor Torres? *sí.*

¿Denunció esas amenazas? *no, por los ruegos de él de que no me presente.*

¿Fueron ruegos o amenazas? *ruegos de él.*

Luego contó que el 28 de junio se dio otra situación donde él llamó una noche fuera de sí y la comenzó a insultar y amenazar con quitarle a su hija. Fue el día 29.

¿hizo la denuncia de ese hecho, de esas amenazas? lamentablemente en el momento no porque lo tomé como algo tan normal en él.

¿Dijo que la Dra. Brand en un momento le dio la tenencia a usted de G? si, así es señor.

¿Cuándo fue eso? el dia 12 de diciembre del año 2018.

¿y que paso, usted recuperó a G? ¿se la entregaron? ya lo explique el señor se dio a la fuga y estuvo desaparecido por diez días.

Después de que él aparece, según usted fugado con la niña ¿cómo aparece? ¿donde aparece? nosotros lo estuvimos esperando aqui en sede penal porque ese era el ultimo dia de plazo que tenía para aparecer con mi hija, estuvimos desde las 7 de la mañana.

A preguntas del Dr. Macoritto:

Usted dice que lo estaban buscando ¿había una orden judicial del paradero o detención? ¿de quién, de la dra. Brand o de quién? De la Dra. Brand.

¿Ordenó la detención la Dra. Brand? Inició la búsqueda, él tenía pedido de detención. Ese día en donde el tenia el ultimo dia para aparecer, nosotros lo estuvimos esperando aquí en sede penal, hasta el último momento. 8.30 de la mañana le llega una notificacion a mi abogada que en ese momento era la Dra. Daniela Briz Tomas, informándole de una audiencia que se estaba por llevar a cabo en la Cámara de Familia, y ahí fue cuando entré y lo encontré sentado muy de traje y mi hija no estaba y esa es la audiencia que cuento que fue muy penosa que tuve que pasar.

A preguntas del Dr. Ibañez:

¿Qué pasó en esa audiencia? Nunca me imaginé Sr. Juez que la

persona que estuvo desaparecida 10 días con mi hija estaba ahí sentado cuando tenía pedido de detención. Nadie preguntó dónde estuvo, nadie preguntó en qué estado estaba mi hija, cuál era su estado emocional. Nunca nadie preguntó, nunca nadie le cuestionó a él sobre su desobediencia.

¿había psicólogos presentes? no lo recuerdo.

¿había defensor de la niñez? no lo recuerdo.

¿quien la tomó a la audiencia ¿recuerda? siempre fui muy mala para los nombres, le pido disculpas.

A preguntas del Dr. Macoritto:

A ver, usted dice que la Dra. Brand, la jueza, ordena que usted tenga a su hija, él desaparece 10 días. Hay una orden que usted refiere para buscarlo, el paradero, detención. Usted viene acá y le notifican que había una audiencia en la Cámara de Familia, que fue terrible para usted. ¿qué resolvieron en la cámara? Ahí fue cuando la cámara de familia me dijo: tenés dos opciones, o seguimos el curso de la causa, y si no te ordenamos la revinculación, la podés ver en este momento a tu hija. ¿Qué hice yo? Hacía tres años que no la veía a mi hija, y dije por favor que me la traigan ya. Fueron 10 minutos que la vi a mi hija.

A preguntas del Sr. Auxiliar Fiscal:

¿Y en ese momento usted sabía que él tenía pedido de detención? Era de público conocimiento.

¿y nadie hizo nada en la Cámara de Familia para llamar a la policía y que lo detengan ahí? ¿para que el cumpla la orden judicial? eso es lo que yo me pregunto.

¿usted estaba con abogada en esa audiencia señora?

Exactamente.

¿y su abogada no pidió que lo detengan? Si.

¿y qué le dijeron? Que era más importante valer en ese momento resolver la situación de nuestra hija G.

¿Y ahí se quedó su abogada y no hizo nada más? no sabría decirle señor, ahí es donde me pidieron que lleguemos a un acuerdo.

¿Y cuál era el acuerdo al que llegaron? La revinculación señor, que nunca se hizo se llevó a cabo. A los días el presenta la denuncia de que G fue abusada sexualmente.

<u>A preguntas del Dr. Lammoglia</u>:

Perdón ¿después de esa audiencia en la Cámara? correcto señor

<u>A preguntas del Sr. representante de la Querella, el Dr. Perdiguero:</u>

Le iba a hacer una pregunta respecto a cuando fue interrogada respecto a sus datos personales y su domicilio, esta querella le preguntó si conocía el domicilio de la calle Dean Funes 63, usted primero dijo sí, y después dijo 363. ¿Qué dirección era? El primer domicilio en el que yo convivo con el señor Bustamante, mi pareja Dean Funes 63, cuando ellos me consultaron cuál era mi domicilio anterior dije 363, porque a los dos años me mudé a un nuevo departamento en la misma calle dos cuadras más adelante.

¿363 sería su actual domicilio? No señor, dije que mi actual domicilio es Pasaje Edmundo Halley 4635

¿Cuándo se muda al domicilio de Deán Funes 363? En el año 2022 si no me equivoco.

En Deán Funes 63 donde alquila el señor Bustamante, la menor, su

hija ¿iba a ese domicilio? jamás.

¿el señor Bustamante cuando la conoce a G? nunca la conoció a mi hija G.

¿Usted tiene conocimiento de todo lo sucedido en Tribunales tanto en familia como en la parte penal? si.

¿Se acuerda de la audiencia realizada por el art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño en la cual consiste en la entrevista con una jueza? si, días previos al día 12 de diciembre del año 2018.

¿recuerda qué manifestó su nena? yo no estaba presente, mi hija ya no estaba conmigo.

Porque la Dra. Brand determina la detención, o mejor dicho, hace un oficio a sede judicial pidiendo la detención y le hacen lugar en sede penal? OBJECIÓN.

<u>Aclaración del Dr. Lammoglia</u>: Hago aclaración para que esto se enfoque de nuevo, la declaración de la imputada no es una declaración testimonial, no es bajo juramento, está cubierta por la garantía de no autoincriminación y las preguntas tienen que ir orientadas a lo que ella declaró, no a lo que no declaró. Otra cuestión, yo soy respetuoso de la teoría del caso de todas las partes, pregunten lo que necesiten, pero acá el objeto del juicio no es el conflicto de pareja, sino otro. Y por más que ella haya declarado lo que declaró busquen la información referente al hecho que se está juzgando acá.

<u>A preguntas del Sr. representante de la Querella, el Dr. Perdiguero:</u>

¿Tiene conocimiento que G haya estado con varios psicólogos? Sí, tuve conocimiento gracias a la cantidad de informes que presentó el señor en sede de familia.

¿Hubo tratamientos psicológicos en sede civil oficiales, judiciales? sí.

¿Ud refirió de que hubo una orden, una entrega para ud? ¿recuerda haber ido a hacer efectiva la entrega ordenada por la Jueza Brand? sí, fui personalmente con mi abogada, recuerdo que estaba también algún funcionario de la Defensa del Niño, recuerdo que estaban policías mujeres, fuimos al domicilio de calle los Ceibos 1387, fuimos a la 13:30, no nos atendía nadie, no había nadie en el domicilio, estuvimos dos horas afuera, y después de 2 horas y media nos atendió la madre diciendo que no había nadie (dos horas y media estuvimos tocando el timbre y no nos atendió antes, la puerta nunca nos abrió). Ingresaron y efectivamente mi hija no estaba en el domicilio, la madre no tenía conocimiento del paradero ni de su hijo ni de su nieta.

¿Cuándo se inicia en el 2017 la causa penal G estaba con ud? cuando él hace la denuncia en junio de 2017 que el día anterior me pide llevarse a mi hija muy amorosamente, y me dice que si podía quedarse a dormir en su casa. Ahí es cuando desde junio del año 2017 no la veo nunca más a mi hija.

¿Usted renunció a la responsabilidad parental? no.

¿Cómo era su relación con G? Hermosa, G siempre fue la nena más dulce y buena que existe. una niña maravillosa (llora) y dice maravillosa, siempre tuvimos una relación hermosa.

¿A G le gustaba estar con ud? ¿Se sentía cómoda? Sí señor.

<u>A preguntas de la Defensa, el Dr. Monteros:</u>

¿Cuando G vivía con vos ella se orinaba en la cama? normal como cualquier niño que acababa de dejar los pañales, nada que me llame la atención.

¿Tenía pesadillas? no.

A preguntas del Dr. Macoritto:

Como usted habló tanto, su declaración está más centrada en un contexto familiar, de lo que fue su pareja. Acá está acusada por lo que escuchó y escuchó -porque eso yo no puedo negar que lo escuchó- a la licenciada que dio un informe etc de cómo habrían sucedido los hechos y que los señala expresamente a ud y al señor, por eso está acusada acá. ¿Por qué cree que habría narrado eso su hija? enseñanza del padre.

A continuación se realiza la ronda de aclaratorias:

A preguntas del Sr. Auxiliar Fiscal:

¿Usted cree que el padre también le enseñó a la chiquita a hacer los dibujos que hacía ante los psicólogos? no tengo dudas.

A preguntas del Sr, representante de la Querella, el Dr, Perdiguero:

¿Puede aclarar por qué se le hizo el tratamiento médico relacionado justamente a problemas urinarios acorde a lo que el médico expresó acá? G nació con una insuficiencia renal.

Culmina la declaración de la imputada.

Ahora bien, siguiendo con el transcurso del debate, el día 21 de octubre del cte. año la imputada Bravo Antezana solicitó nuevamente al Tribunal hacer uso de su derecho de defensa y prestar nuevamente declaración en el presente debate, manifestando:

"*Como primera medida vengo escuchando los testimonios y hay varios puntos que me quedan dando vuelta, como por ejemplo el día que declaró la señora Casanova, la abuela de mi hija, donde ella asegura que nunca supo que yo estaba embarazada y que me vió en el mes de Diciembre en su casa, siendo*

mentira que me vio fajada, jamás hice una cosa así. Insisto, dijo que me vio fajada y yo me pregunto ¿quien se quiere fajar? y reitero, mi hija es sietemesina.

Otro de los puntos que me llamó mucho la atención, en donde ella habla en el que durante mi embarazo tomaba champagne y que fruto de eso mi hija tiene insuficiencia renal. Reitero no estábamos en contacto, he sido una mamá que he cuidado de mi embarazo, de mis embarazos, como corresponde. Algo muy puntual que me quedó dando vueltas es el hecho en el que pone en palabras de mi hija que ella sabe que desde los 6 meses, que mi hija asegura en el que ella sabía que yo consumía champagne. Yo no recuerdo que hacía mi madre cuando estaba en su seno materno. Me pregunto cómo sabe eso mi hija? quién le implantó esa información? mi hija sí nace con una insuficiencia renal. Cuando ella recién nace cómo es el proceso: ella empezó con las infecciones urinarias, no eran normales porque eran muy seguidas. Al principio al ser madre primeriza lo primero que pensaba era "tuvo mucho tiempo el pañal", le puedo haber limpiado mal la colita cada vez que se hacía caca. Ahí fue donde empezamos con estudios de manera permanente con su pediatra Guido Torres Busquets, ahí descubrimos que sí, que tenía una insuficiencia renal, fuimos derivados a la Dra. Adriana Aralde en donde ella nos indica una dieta que era bajo contenido en sodio y muchas veces en potasio, por eso es que mi hija no puede consumir sal.

Algo que acaba de mencionar también la señora del Carril y que hace mucho hincapié también el padre en su declaración, respecto a los robos en mis trabajos. Yo he tenido mis propios negocios y he sufrido robos por parte de mis empleados, los he denunciado, y mucho más hablando de las cifras en las que habla el señor Torres Casanova, ¿por qué nunca me denunciaron mis empleadores?

Y otro detalle no menor, a cada uno de mis trabajos he tenido gracias a Dios la posibilidad de renunciar porque me surgía la posibilidad de un trabajo menor, siempre buscando como cualquier ciudadano un mejor salario, menor tiempo de trabajo (menor carga horaria y mayor salario).

Voy a volver a insistir en algo que también dijeron, tema drogas. No me

drogo, nunca me drogué, jamás lo hice. Drogas para mí es Respeto con palabras mayores, es más -diré- les tengo terror. Como siempre dije estuve a disposición y siempre pedí cuando quieran, a la hora que sea examen toxicológico, siempre estuve a disposición.

Qué hacíamos fiestas en el departamento? quien me conoce sabe que soy una persona demasiado tranquila. Soy una persona en la que soy más de lo caserito, el asado, juntaditas familiares tranquilas, no me gusta el amontonamiento -para ser sincera-. En el departamento donde ellos citan que es, es una calle -no se si la ubican- demasiado concurrida de domingos a lunes (por la estación de servicio y por la esquina que hay un restaurante demasiado conocido y concurrente). El detalle no menor es que es un barrio privado, es un complejo de departamentos donde hay muchas viviendas familiares, creo que a los dos meses que te dedicas a hacer fiestas locas, como ellos las llaman, creo que -y mucho más si sos inquilino- creo que te van a sacar rápido de donde estás.

Voy a aclarar también, la señora Casanova hizo referencia a que … tenía su ropa en bolsas negras de basura, si alguien me conoce no hay nadie más estructurado con la ropa que yo, de hecho cuando … vivía conmigo ella tenía su placard y yo el mío. O sea, compartíamos la misma habitación, yo tenía mi ropero, ella el suyo. Cada vez que iba a la casa de su progenitor partía con su mochilita de Frozen. Aún sabiendo que ella tenía también ropa en la casa de su papá, pero bueno, mamá siempre refuerza un poco esas cosas.

Sin embargo, en diciembre del año 2015 (que es cuando yo me separo de él de la convivencia) yo llegué un día a mi casa y encontré mi ropa en bolsas, en donde probablemente mi hija haya visto esa situación, como yo estaba trabajando el padre puso toda mi ropa en bolsas y cuando yo llegué estaban afuera en dónde él me dijo "te vas de la casa". Ahí es donde nos separamos y efectivamente vuelvo a la casa de mis padres.

También quiero aclarar, la primera vez que estuve sentada aquí declarando, si no me equivoco, no sé quién fue la persona que me preguntó, si no me equivoco fue la querella, si yo había renunciado a la responsabilidad parental

le contesté que no. Como quién diría, no sé si el inconsciente o el subconsciente, en mi cabeza nunca renuncié a mi hija y no lo voy a hacer, pero legalmente lo hice porque la Dra. Valeria Brand me pidió, porque estaba tan complicada la situación que era mucho el tironeo entre familias y ella me dijo "por el momento tené un poco de paz hasta que se solucione todo y renunciá". Lo hice en contra de mi voluntad. En mi cabeza -sigo insistiendo- en el que voy a seguir peleando por mi hija hasta lo último, así sean 20 años me van a tener que ver sentada acá porque por mi hija, y por mis hijas, TODO.

Voy a aclarar también que la licenciada Quintana y la licenciada del Carril, ninguno de los licenciados que asistieron a mi hija de manera privada, en ningún momento se pusieron en contacto conmigo siendo que tengo mi hace más de 10, 11 años aproximadamente, el mismo número de teléfono. Entonces tenían conocimiento, podrían haber dado la información.

Por ende creo que una vez más queda en vista que el padre nunca quiso, siempre impidió, el contacto con mi hija."

Por último, durante la cuarta jornada de debate, en fecha 22 de octubre, la imputada Bravo Antezana solicitó declarar nuevamente en el presente debate, manifestando:

Declara: "*Esta mañana hable con mi abogado no sabía si podía estar aquí, ayer me hizo solamente una pregunta mi abogado y me tome el tiempo necesario para pensarlo y contestarlo. La pregunta fue básicamente ¿que personas de toda esta situación? Ayer estaba en casa, lo único que pensé fue es inevitable para mi no comparar, tengo dos hijas, es inevitable no hacerlo. en muchos momentos, llegaron a cuestionarme mi maternidad.desde el punto, hay algo que no hay nada en común, porque mi hija G ya nació en una familia disfuncional, donde papá y mamá estaban en casas separadas, donde muy chiquita siempre vivió y presenció peleas de sus papás. No puedo compararlas desde ningún punto de vista con mi hija Guillermina. Guillermina está creciendo con su mama y papa juntos en un lugar bien constituido. pero hay un factor común que si encontré en ambas y me costó verlo, y dije ¿por que G tiene esa imagen de mama? el factor común que encontré en ambas hijas mías fue que*

siempre la mama que puse el límite. Me costó entender que el límite es educar. Cuando inicio todo esto, cuando llegue un momento de mi vida en el que dije basta, no quiero mas de esto, no quiero mas seguir en una relación conflictiva, nunca me imagine que se iba a arrastrar este caos que vino por detrás. siempre la vi a mi hija Guillermina como un salvavidas que me mando la vida. de hecho creo que si no la tuviera a Guillermina yo no estaría en pie hoy. Creo que me merecía la oportunidad de rehacer mi vida. Encontrar una persona en donde lo único que me brindo es seguridad y contención, en donde me sentí segura. Creo que me merecía la oportunidad de rehacer mi vida. siempre tome las amenazas de Pablo como otra vez sopa de arroz, nunca me imagine que el día que él me llamó y me amenazó donde me dijo que me iba a poner toda las trabas que había que hacer, todas las trabas para que no vuelva a ver a G, nunca me imagine. Siempre me quedaron sus palabras cuando me dijo, ahora me voy a dedicar a hacer lo que mejor me sale que es hacer daño, y debo admitir que lo supo hacer y muy bien. Pero en medio de su daño el nunca se dio cuenta que el daño me lo hizo a mi si, pero lastimo a la persona que mas amo en este mundo que es a nuestra hija y eso para mi no tiene perdón. Yo de una manera adulta puedo buscar las herramientas, puedo mantenernos en pie, pero no una nena de 4 años.

A los 15 días que él me denunció nos encontramos en la calle, más precisamente en el shopping de Yerba Buena. Si yo fuera el monstruo como él lo dice por que mi hija atino a venir conmigo, y yo solo le dije, hija si queres venir con la mama acercate vos porque yo no podía acercarme. ¿por qué mi hija quiso avanzar hacia mi?

Lo único que me pregunto es qué fue lo que le dijo cuando de la noche a la mañana no la vió más a su mamá? ¿Cuál fue la respuesta que le dio? cómo le explicamos a una nena de 4 años que de la noche a la mañana no la vio más a su mamá. Siempre impidió el contacto porque, porque ese castillo de arena que estaba construyendo de mentiras, se desmoronaba en cualquier minuto que mi hija tuviera contacto conmigo. Y así es como hace 9 años no veo a mi hija.

Si hoy estoy sentada acá, les estoy hablando con el corazón, no puedo más y si hoy estoy en pie y sigo peleando indudablemente es por el apoyo que tengo de mi familia, ellos nunca dudaron de mi maternidad y vieron cómo siempre

crié a nuestra hija. Mucho tiene que ver la persona que tengo al lado hoy, él me vio caer, las veces que me vio llorar. Cuando sentía que no podía más, él era la persona que me decía: Milagros confiá,, Milagros seguí. No puedo entender en qué momento llegamos a esto. Soy incapaz de hacerle daño a mis hijas, los niños para mí son sagrados, los niños para mí no se tocan bajo ningún punto de vista (llora). No sé si puedo llegar a entenderlo, su despecho porque lo dejé, no lo sé si lo entiendo. Yo hubiera actuado diferente, por más enojado o lo que sea que esté hubiera actuado siempre diferente, y mucho más si se trataba de nuestra hija. Simplemente necesitaba sentarme acá porque decía que necesitaba cerrar un ciclo en mi vida".

La imputada manifiesta que responderá preguntas sólo del Tribunal, pero los miembros del Tribunal no harán preguntas.

Por su parte, en igual fecha, el imputado Pedro Eugenio Bustamante solicitó al Tribunal hacer uso de su derecho de defensa prestando declaración en la presente causa, manifestando:

"*Buenos días, la verdad que yo tengo para aportar muy poco en esta causa, en este acto, voy a usar una frase que ud dijo sr. Presidente hace poquito, que tengo que contar la película que no vi, yo aquí soy partícipe de este hecho por un montón de denuncias, de acusaciones de este chico de Casanova, a quien yo ni lo conocía, lo sabía de referencias porque en su momento había sido novio de mi pareja, de Milagros, que ellos tenían una hija, hasta ahí lo conocía como esa persona, nada más. Después con el tiempo, cuando ya yo pasé a convivir con Milagros empecé a conocer lo que realmente era, me perseguía. Más aún, acá voy a explicar porque él conoce donde vivía antes y después que estuve con Mili. Me perseguía por todas partes, más aún, un día me llaman de la cochera donde yo guardaba el auto, Maipú 50, planta baja, un subsuelo, la encargada porque era amiga mía, me llama y me dice que me estaba buscando un chico, desesperado, enloquecido, desquiciado, así acelerado y me que preguntaba a dónde guardabas el auto vos, cuál es mi horario y a qué hora salís y yo le pregunté cómo era, qué como podía ser porque gracias a Dios enemigos yo no tenía en mi vida y me dijo que era bajito, y le digo, ¿no te dijo el nombre? No, no. Y le digo bueno, pero no le había dicho el nombre. Después vuelvo a buscar el*

auto y me dice Patricia, la chica, tengo el mensaje, no se porque no lo presenté porque era que no lo tenía presente, lo tengo al mensaje en el teléfono todavía, y le digo, creo saber quién es pero no le des bola porque me parece que está celoso porque su ex pareja es mi pareja actual así que no le des bola. Bueno, yo pensaba que iba a quedar así, evidentemente me siguió a dónde yo vivía, a mi departamento y cuando yo bajé a guardar el auto, siento que me gritan desde la calle, la famosa Deán Funes 63, el departamento rojo, me gritan "Pedrito acá es donde vivís vos, ya te voy a hacer cagar matando, te voy a meter un tiro en la frente" y tenía un arma, y su Suran azul, patente doble AA y no sé, no me acuerdo el número, obviamente no me importó y yo me abalancé hacia él y cómo buen cobarde huyó, dobló en la San Martín y se fue. De ahí comenzaron las persecuciones. Después persecuciones hacia mi ex esposa, que en ese momento mi relación con ella no era buena, porque terminamos divorciándonos. No todos los divorcios terminan bien, persecuciones hacia mi esposa, amenazas hacia mi hija, que ya lo dijo acá, no quiero redundar en el tema. O sea, todo lo de él era un entorno de amenazas.

Con respecto a la chiquita del problema, no la puedo nombrar, la única vez que yo la vi físicamente fue donde dijo mi esposa, en el shopping, que yo la contuve a ella para que no se acerque, le digo, tenemos un pedido de restricción, no nos acerquemos para no generar más problemas del que tenemos. Y es cierto, no sé si él presentó el video, pero creo que no lo presentó por conveniencia, donde la niña si se quería soltar de las manos de él e ir hacia Milagros, su madre. Como dijo ella, es raro que una niña que ha sido abusada por mí y por su mamá quiera venir con nosotros, me parece que psicológicamente no concordaría, pero no lo presentó evidentemente por su conveniencia.

Después yo con él no tuve más cruces creo, si mal no recuerdo, no lo volví a ver nunca más en mi vida, solamente las continuas demandas que nos llegaban a mi casa, a mi domicilio. Y yo la apoyaba a Mili, pero no participaba, porque suponía que era un tema entre padre y madre que lo tenían que lo tenían que resolver ellos. Nunca pensé en mi vida tener 63 años y tener que estar acá, ante una situación como esta de acusación de violación. Yo tengo cuatro hijos, de las cuales tres mujeres, criadas de la mejor forma, dos profesionales, un

trabajador mi hijo varón que se levanta a las 5 de la mañana y se acuesta a las 2 de la mañana, tiene 24 años, ya tiene su casa, tiene su auto, tiene su trabajo. Todo lo contrario a lo que me acusan. Uds verán que hoy creo que tiene 35 años y acá su madre dijo que él no se recibió por culpa del hecho. Me parece una carrera muy extendida, uno termina la secundaria a los 18, 17 años de facultad, es medio largo el tema. Pero hay varios alumnos así, yo he conocido.

Todas son mentiras, todas son encadenados de mentiras. Lamentablemente me tengo que ver en esta situación, obviamente con todo el apoyo de toda mi familia, incluso mi ex esposa, que supimos limar asperezas a lo largo del tiempo y hoy no es una más de nuestra familia pero participa, y estaba dispuesta a declarar. Yo no la quise exponer tampoco porque no tenía sentido para que diga más de lo mismo, de las amenazas, de las persecuciones de este señor, si se puede decir que es señor. Aparte, para dejar en pie otra mentira que se dijo acá, la madre de este señor dijo que me vio a mí en los distintos allanamientos que hubo, cosa que es mentira, yo nunca participé, no quise participar nunca. Más aun, una profesional que es la doctora Briz Tomas, que ella participó, bueno ella puede dar fe que yo nunca fui a ninguno de esos actos, y acá la señora lo aseveró que era cierto, que aseguraba que me vio a mi participando, para que vean todas las mentiras de esa parte que nos acusa a nosotros. Yo la verdad que me siento extraño sentado siendo acusado de un hecho que nunca ocurrió y por la parte nuestra nunca ocurriría, menos. Mis hijas llevaron cientos de amigas a la casa, nos desparramábamos para dormir como sea, nunca tuvimos un problema ni lo tuve yo. Aparte yo creo que una persona que es abusadora es un patrón, no lo hace una vez y se retira, es un patrón, una enfermedad, no sé como lo llamaré, pero no es que lo hace una vez y se retira, es repetitivo en la persona, es una enfermedad lamentablemente. Y si ustedes me preguntan porque estamos acá nosotros acusados, yo les voy a decir ¿saben por qué? porque hay una persona que tiene un machismo resentido que no supo superar o no pudo superar lo que le que si me dijo y le dijo en los audios a Milagros, en el audio que está presentado: como te vas a ir con ese viejo choto y me vas a dejar a mi. Y el viejo choto sería yo. Yo creo que la edad no hace la educación, ni saber crear una familia ni criar a los hijos La edad te enseña si vos sacas lo bueno en el transcurso de tu vida, evidentemente este señor no supo

hacer eso, no supo vivir, si para lo único es para en estos diez años, se abocó a hacer daño. A mi no me hizo daño, le hizo daño a su hija que es un daño que ya es irreparable, ustedes lo sabrán, la estigmatizó ante una situación que nunca sucedió, con una sociedad que es cruel, sobre todo con los adolescentes y los niños, cruel porque en algún momento se va a escapar esta situación que no sucedió, y que le va a pasar a esa niña, va a ser señalada en la calle, aquí esa niña a sido violada, no así, con otras burlas que hacen otros niños y los adolescentes porque es una etapa en la que lamentablemente no se puede controlarlos. A la que hizo más daño es a su hija, fuera del daño colateral a Milagros, yo sé lo que sufre ella todos los días porque es la que se acuesta a mi lado. Hace 9 años que llora todas las noches, 9 años. ¿saben por qué? Por un machista resentido. Y vuelvo a decir, si se puede decir que es machista. Yo a ese tema lo hubiera arreglado distinto, lo hubiera enfrentado cara a cara conmigo, y después ver cuál era la situación, o de última sentarse con su novia y ver ¿qué es lo que está pasando qué me abandonas?. No es mucho lo que le tiene que decir porque la abandona, por maltrato, por golpes por acusarla de cosas como robo, cosas que no tienen sentido ni pruebas ni más asidero. Entonces la verdad que, yo solamente quiero que esta situación se resuelva. En la parte legal se va a resolver, en la psicológica y espiritual de esa niña no se va a resolver nunca, ¿quién es el causante? el señor Pablo, él es el causante del mayor daño en esta sala, el daño a su hija, tomarla como una posesión, tomarla como un trofeo de batalla para mostrarle a la madre ¿a cambio de qué? arruinarle la vida a su hija. Nada más que eso voy a decir señor Presidente."

El imputado Bustamante manifiesta que si responderá preguntas.

<u>A preguntas del Sr. Auxiliar Fiscal</u>:

¿Cuando usted dice que recibió amenazas de muerte inclusive con armas de fuego de parte de Torres, hizo la denuncia policial correspondiente? si señor, hice la denuncia.

¿En donde la hizo señor? En Yerba buena.

¿Qué pasó con esa causa, con esa denuncia? La verdad que yo no seguí el tema porque soy muy reacio a estas cosas. Soy muy reacio. Lo dejé asentado al tema y creo que está presentado o no. Pero ya está. Si hice la denuncia como correspondía.

¿obtuvo copias de esa denuncia? No. no la pedí nunca.

¿le comentó a su abogado que tenía hecha esa denuncia? si

También dijo que su hija había sido amenazada por Torres. ¿se refiere a Constanza que vino a declarar acá? Así es señor

¿Constanza le mostró todos esos mensajes que ella decía que recibía? La madre los tiene.

¿usted los vio? Yo no tenía ningún tipo de relación con la madre, ahora si.

¿se enteró por Constanza lo que estaba pasando? exactamente.

¿hizo algo usted? ¿una denuncia como para defenderla a su hija? No, prefería no hacer nada en ese momento lo iba a hacer la madre. No sé por qué no lo hizo.

¿Recuerda que Constanza dijo que el mayor miedo que tenía era por su hija porque también la había amenazado a la hija de Constanza? Eso no dijo, su hija tiene 10 meses, estamos hablando de un tema que está equivocado usted.

¿Cuántos hijos tiene Constanza? 2, uno de 11 meses y un chiquito de 5 años. No dijo ningún temor a su hijo, usted está confundiendo.

¿y de su nieta tampoco hizo nada? La nieta tiene 10 meses señor, cómo puede estar involucrada en una amenaza de hace 9 años atrás, saque la cuenta.

A preguntas del Dr. Macoritto:

¿respecto a su hijo, usted sabía que lo había amenazado? Porque acá surgió que era a su hija a la que amenazaba ¿tuvo algún problema? no, no tuvo ningún problema porque en ese momento estaba viviendo en Miami.

Tres veces declaró acá la Sra. Bravo, ¿por qué no lo mencionó en el super que usted dice que estaba ahí? No se porque no lo habrá hecho pero hay un video del señor Torres se lo pidió al shopping y no lo presentó. En el cual nos pidió una violación a la perimetral, más aún que deswpués nos hicieron hacer, no me acuerdo como se llama ese trabajo para compensar, no entiendo porque lo hicimos nosotros, que fuimos a una casa a ayudar adictos a ayudarlos, yo les enseñaba matemáticas, la Mili les enseñaba otras actividades prácticas.

<u>A preguntas del Dr. Ibañez</u>:

Hicieron una Probation señor. Eso mismo. Y la cumplimos sin haber hecho una infracción. Nos dijeron ustedes cometieron esa infracción que es la que denunció el señor Torres, nos dictaron esa probation y nos mandaron a la Casona en la avenida Mate de Luna a asistir y a ayudar a la gente en recuperación de la adicción. Obviamente otra injusticia hacia nuestras personas.

¿señor Bustamante su esposa también fue perseguida por Torres dijo? así es, y ella no hizo la denuncia, pero si se postuló como para hacer la declaración acá en el juzgado. Era perseguida, trabajaba en el Subsidio de Salud, salía y la perseguía una cuadra, dos cuadras, sistemáticamente todos los días.

¿la pregunta es si hizo la denuncia? creo que no señor.

¿Cuándo se enteró usted de que Torres la golpeaba y la maltrataba a la Sra. Bravo? Desde que yo empecé a tener un vínculo con ella.

¿Eso cuándo fue? Y fue en Junio de 2017, por ahí. Soy pésimo para las fechas. Yo comencé a salir con ella, a tener un vínculo así, sentimental en septiembre, el 17, y bueno, me acuerdo que es septiembre porque siempre me lo recrimina, me dice ¿hace cuántos años estamos juntos y cuándo cumplimos aniversario?

A preguntas del Dr. Lammoglia:

Perdón, pero es necesario volver a decir lo que ya dije el primer día. Acá hay un conflicto que tiene como presunta víctima una menor, eso es lo que se está debatiendo acá, todo lo anterior ustedes podrán traerlo como motivación o lo que sea, pero el conflicto es con la menor. Por más que él haya declarado en función de las Garantías Constitucionales, de defensa y las de no autoincriminación, no tiene obligación de decir la verdad, al igual que la señora, entonces no necesariamente tienen que evacuar información que no tienen relación con el objeto de este debate; entonces les solicito a las partes que por favor concentren las preguntas a la teoría del caso.

A preguntas del Dr. Macoritto:

Es más concretamente, este juicio está hecho para saber si la chiquita fue abusada en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que la Fiscalía y la Querella acusa. Lo demás a este Tribunal le es anecdótico. Nos centremos en ese hecho, el presunto abuso de la menor.

A preguntas del Dr. Perdiguero:

¿Se sacó fotos con G, con la menor? jamás.

¿no hubo publicaciones en facebook de fotos suyas? no uso redes sociales señor.

¿Milagros usa redes sociales? Ella usa, pero si las usa es privado, yo no interfiero ni veo que hace la otra persona. Así sea mi pareja, mi hija lo que fuera. Soy respetuoso de esas cosas.

¿recuerda los abogados que tuvo hasta llegar al debate? Tres, sin contarlo al doctor. Uno era Garcia Biagosch, antes fue la Dra. Briz Tomas que después no pudo seguir porque ella es funcionaria ahora de la Fiscalía. Y no recuerdo el nombre del otro.

Refirió una fecha en la que separó de su señora ¿cuándo fue? no puse fecha señor, no dije fecha.

¿recuerda la fecha en la que se separó? La verdad que tuve varias separaciones.

¿Recuerda cuando comenzó su relación con Milagros? septiembre de 2017.

¿Usted recibió un informe psicológico por parte del MPF? ¿de quién? A mí me realizaron en la Avenida Sarmiento, el Ministerio Público Fiscal me lo hizo.

¿Recuerda que en ese informe usted refirió que estuvo 17 años de casado? no es 17 años, está leyendo otra cosa.

A preguntas del Dr. Sánchez Toranzo:

¿Cómo era su relación con G? Repito, yo nunca tuve vínculo con la menor.

Concluida su declaración, y preguntado para que diga si el mismo contestará preguntas de las partes, el imputado Bustamante manifiesta que si contestará, explicándole por parte de Presidencia que tiene derecho a abstenerse y/o a no contestar cualquiera de las preguntas si así lo desea, todo esto en ejercicio de su defensa material.

Culminan las declaraciones de los imputados.

IV.- PRUEBA RECIBIDA DURANTE EL DEBATE

Durante el debate oral y público se produjo toda la prueba que se detalla a continuación.

IV.1.- PRUEBAS TESTIMONIALES

Durante el Debate declararon los siguientes testigos:

IV.1.1.- TORRES CASANOVA PABLO ANTONIO, DNI 33.538.940, de 37 años de edad, querellante en autos, de profesión abogado. Trabaja con su hermana en el estudio jurídico de su madre. Vive en calle Los Ceibos 1387, Yerba Buena, de esta provincia. Presta juramento, se le hace conocer sobre los alcances de la pena por falso testimonio. Consultada por las grales de la ley, manifiesta que no le comprenden. La víctima es su hija, la imputada su ex pareja. Comienza su declaración, se le exhibe la declaración prestada en sede judicial de fecha 30/06/2017 (fs. 13/14), a fin de que reconozca la firma inserta al pie de la misma; responde preguntas y aclaratorias efectuadas por las partes. Luego finaliza su testimonio. Todo lo cual queda video-grabado en soporte audio-visual.

IV.1.2.- MÉNDEZ URIBURU MARTÍN CAMILO, DNI 10.467.838, de 73 años de edad. Presta juramento, se le hace conocer sobre los alcances de la pena por falso testimonio. Consultado por las grales de la ley, manifiesta que no le comprenden. No conoce a los imputados. Al querellante, de vista. Comienza su declaración, se le exhibe el informe practicado en autos; responde preguntas y aclaratorias efectuadas por las partes. Luego finaliza su testimonio. Todo lo cual queda video-grabado en soporte audio-visual.

IV.1.3.- LIC. FERNANDEZ TERESA MIRTA, DNI 13.950.392, psicóloga con prestación de servicios en la Honorable Legislatura. Presta juramento, se le hace conocer sobre los alcances de la pena por falso testimonio. Consultada por las grales de la ley, manifiesta que no le comprenden. No conoce a los imputados. Al querellante, sí lo conoce, porque llevaba a su hija a terapia. Comienza su declaración, se le exhibe la declaración prestada en sede judicial, de fecha 28/02/2020 (fs.79/80); responde preguntas y aclaratorias efectuadas por las partes. Luego finaliza su testimonio. Todo lo cual queda video-grabado en soporte audio-visual.

IV.1.4.- BRAVO REINALDO ANTONIO, M. 8.087.396, de 80 años de edad. Habiendo sido notificado de su derecho de abstenerse a declarar, expresa que sí lo hará. De profesión Contador Público, jubilado. Vive en calle Huemul 48, de esta provincia. Presta juramento, se le hace conocer sobre los alcances de la

pena por falso testimonio. Consultado por las grales de la ley, manifiesta que le comprenden. La imputada es su hija, Bustamante es la pareja de su hija. Al querellante, lo conoce, la víctima es su nieta. Comienza su declaración, responde preguntas y aclaratorias efectuadas por las partes. Luego finaliza su testimonio. Todo lo cual queda video-grabado en soporte audio-visual.

IV.1.5.- CASANOVA MARIA DEL CARMEN, DNI 13.338.566, de 66 años de edad, jubilada, trabajaba con su marido en el oficio terapéutico. Vive en Los Ceibos 1387, Yerba Buena, de esta provincia. Presta juramento, se le hace conocer sobre los alcances de la pena por falso testimonio. Consultada por las grales de la ley, manifiesta que le comprenden. La imputada fue pareja de su hijo, no tiene relación actualmente con ella. A Bustamante, de vista. Al querellante, sí, es su hijo, la víctima su nieta. Comienza su declaración, responde preguntas y aclaratorias efectuadas por las partes. Luego finaliza su testimonio. Todo lo cual queda video-grabado en soporte audio-visual.

IV.1.6.- BUSTAMANTE CONSTANZA, DNI 37.500.605, de profesión odontóloga, de 32 años de edad. Presta juramento, se le hace conocer sobre los alcances de la pena por falso testimonio. Consultada por las grales de la ley, manifiesta que le comprenden. Bustamante es su padre. Se le advierte sobre la salvedad de abstenerse de declarar, a lo que responde que sí prestará declaración. A la imputada Bravo Antezana, es pareja de su papá. A la víctima no la conoce, al querellante no lo conocía,hasta que comenzaron a vivir situaciones. Comienza su declaración, responde preguntas y aclaratorias efectuadas por las partes. Luego finaliza su testimonio. Todo lo cual queda video-grabado en soporte audio-visual.

IV.1.7.- QUINTANA MARIA INES DEL VALLE, F 6.352.823, licenciada en psicología, ejerce de manera privada. Presta juramento, se le hace conocer sobre los alcances de la pena por falso testimonio. Consultada por las grales de la ley, manifiesta que no le comprenden**.** No conoce a los imputados. A la víctima, sí la conoce, la atendió para hacerle un psicodiagnóstico. Comienza su declaración, responde preguntas y aclaratorias efectuadas por las partes con relación al informe por ella practicados en fechas 07/08/2017 y 24/10/2017 (fs. 114/117), expte 5904/2017 . Luego finaliza su testimonio. Todo lo cual queda video-grabado

en soporte audio-visual.

IV.1.8.- LIC. EMILIANO GASTON GATO, DNI 24.335.313, psicólogo con prestación de servicios en el Poder Judicial. Consultado por las grales de la ley, manifiesta que no le comprenden. No conoce a los imputados. A la víctima, sí la conoce, por la pericia realizada en 2017. Comienza su declaración, responde preguntas y aclaratorias efectuadas por las partes con relación al informe de fecha 21/09/2017 (fs. 87/88), luego finaliza su testimonio. Todo lo cual queda video-grabado en soporte audio-visual.

IV.1.9.- DRA. VERONICA ZAMAR VEQUIZ, de 52 años de edad, médica pediatra y forense en el Ministerio Público Fiscal. Presta juramento, se le hace conocer sobre los alcances de la pena por falso testimonio. No conoce a los imputados. A la víctima sí, le practicó un examen a la menor. Comienza su declaración, responde preguntas y aclaratorias efectuadas por las partes con relación al informe médico n° 327, de fecha 26/12/2019 (fs. 21); luego finaliza su testimonio. Todo lo cual queda video-grabado en soporte audio-visual.

IV.1.10.- DEL CARRIL CYNTHIA, DNI 25.922.877, de 48 años de edad, licenciada en psicología y cantante lírica. Presta juramento, se le hace conocer sobre los alcances de la pena por falso testimonio. No conoce a Bustamante, a Bravo Antezana de vista. A la víctima, sí la conoce por haberla atendido y porque iba al mismo colegio de su hija. Comienza su declaración, responde preguntas y aclaratorias efectuadas por las partes con relación al informe psicológico practicado a la menor en la causa 5904/2017; luego finaliza su testimonio. Todo lo cual queda video-grabado en soporte audio-visual.

IV.1.11.- VERONICA BEATRIZ APUD, **DNI 27.962.126,** de 45 años de edad, psicóloga con prestación de servicios en el Gabinete especializado en Niños del proceso penal perteneciente a la Corte. Presta juramento, se le hace conocer sobre los alcances de la pena por falso testimonio. No conoce a los imputados, sí a la víctima, de haberle practicado una entrevista de declaración testimonial. Se procede a reproducir la Cámara Gesell, de fecha 06/06/2019. Comienza su declaración, responde preguntas y aclaratorias efectuadas por las partes, luego finaliza su testimonio. Todo lo cual queda video-grabado en soporte

audio-visual.

IV.1.12.- JIMENEZ MARIA FLORENCIA, DNI 27.962.219, de 45 años de edad, psicóloga con prestación de servicios en el Gabinete psicosocial de este Poder Judicial. Presta juramento, se le hace conocer sobre los alcances de la pena por falso testimonio. No conoce a los imputados, sí a la víctima, de haberle practicado una entrevista de declaración testimonial. A continuación, se procede a reproducir la Cámara Gesell de fecha 30/12/2019. Luego, la licenciada responde preguntas y aclaratorias efectuadas por las partes, y finaliza su testimonio. Todo lo cual queda video-grabado en soporte audio-visual.

Se deja constancia que los testigos mencionados prestaron declaración durante el debate oral y sus testimonios se encuentran videograbados y a disposición para las partes que lo requieran.

Durante el transcurso del debate, las partes desistieron de su ofrecimiento para que presten declaración los siguientes testigos: **MARÍA FLORENCIA BRAVO ANTEZANA, MARÍA PATRICIA BRAVO ANTEZANA**, **MARIA VICTORIA CASANOVA, LIC. RODOLFO E. MONTERO, LIC. ANA LUISA PERL, LIC. LUCÍA AMENÁBAR, LIC. JUAN ISIDRO AVILA, LIC. ELENA MABEL MARTÍNEZ.** Por otra parte por Secretaría se informó que el **DR. JUAN JULIAS ELÍAS**, Psiquiatra, falleció conforme acta que se adjunta, por lo que su informe al estar ofrecido como prueba instrumental queda incorporado. Acto seguido se procede a la incorporación del resto de la prueba, en bloques:

IV.2.- PRUEBAS DE LA FISCALIA DE CAMARA

Se incorporó la prueba ofrecida por la Fiscalía de Cámara, conforme al siguiente detalle:

IV.2.1.- CUADERNO N° 2: INSTRUMENTAL (F2)

El Ministerio Público Fiscal ofrece como prueba instrumental:

1- Informe interdisciplinario de Riesgo de la OVD (fs. 05, 06).-

2- Denuncia de Torres Casanova Pablo Antonio ante la OVD (fs. 08, 09).-

3- Informes psicológicos de la Licenciada María Inés Quintana practicados a la víctima Torres Bravo (fs. 36 a 39, 109 a 113, 114 a 117).-

4- Fotocopia del acta de nacimiento de M.GT.B. (fs. 42).-

5- Informe del Licenciado Gato, del Gabinete Psicosocial de la Corte Suprema practicado a la víctima Torres Bravo (fs. 87, 88).-

6- Informes Técnico de Declaración Testimonial en Cámara Gesell de M.GT.B. (fs. 175).-

7- Pericia psiquiátrica realizada por el Dr. Juan Julia Elías a la niña M.GT.B. (fs. 180 a 183).-

8- Informe técnico de transcripción de la cámara gesell practicada a M.GT.B. (fs. 188 a 202).-

9- Informe de examen médico realizado a la víctima M.GT.B., por el Cuerpo Médico Forense (según consta en el sistema Sae, requerimiento de elevación a juicio de fecha 13/04/2022).-

10- Informe psicológico Licenciada Fernández (según consta en el sistema Sae de fecha 02/12/2021).

11- Informe sobre pericia del art. 85 del C.P.P.T., realizada a los imputados Bustamante Pedro Eugenio y Bravo Antezana María del Milagro (según consta en el sistema Sae de fecha 10/12/2021).-

12- Informe sobre examen psicodiagnóstico realizado por el Gabinete Multifueros del Ministerio Público Fiscal a los imputados Bustamante Pedro Eugenio y Bravo Antezana María del Milagro (según consta en el sistema Sae de fecha 18/03/2022 y 30/03/2022).-

13- Informe 327-DS-M del Cuerpo Médico Forense sobre el examen

físico practicado a M.GT.B. (según consta en el sistema Sae, requerimiento de elevación a juicio de fecha 13/04/2022).-

IV.2.2.- CUADERNO N° 3: PRUEBA CÁMARA GESELL (F3)

El Ministerio Público Fiscal oportunamente solicitó la exhibición de los DVDs que contienen la videograbación de Cámara Gesell, de la declaración de la niña M.G.T.B. Asimismo, solicitó que al momento se disponga del soporte tecnológico necesario, para la debida exposición en el momento de las audiencias de Debate.

Se deja constancia que las declaraciones realizadas por la niña en Cámara Gesell fueron exhibidas durante el transcurso del debate, y que actualmente se encuentra los DVDs en resguardo de Secretaria a los fines que hubiere lugar.

IV.3.- PRUEBAS DE LA DEFENSA

Se incorporó la prueba ofrecida por la Defensa técnica de los imputados Busatamante y Bravo Antezana, conforme al siguiente detalle:

IV.3.1 - CUADERNO N° 3: INSTRUMENTAL (D3)

La Defensa técnica ofrece como prueba instrumental:

Del Expte. Nº 38892/2017 - "BUSTAMANTE PEDRO EUGENIO Y OTRA S/ DENUNCIA - ABUSO SEXUAL".

2.- Resolución de Restricción de acercamiento dictada por el Juzgado de Instrucción Nº 3 (sobre Antezana Bravo Milagros y Bustamante Pedro) de fecha 30.06.2017. fs 16/vta.

3.- Informe Interdisciplinario de Riesgo de la OVD de fecha 30.06.2017. Fs. 05/06.

4.- Informe de Psicodiagnóstico realizado por la Licenciada María Inés Quintana, matricula profesional Nº 135 (psicóloga particular) respecto de la menor MGT, de fecha 07 de Agosto de 2017. Fs. 36/39.

7.- Nueva denuncia realizada por el Sr. Torres Casanova Pablo sobre violación de restricción de acercamiento donde acompaña toda la documentación del expediente archivado Nº 38892/2017. Fs 100/113.

8.- El denunciante Torres Casanova Pablo ofrece un video casero realizado por él a su hija manifestando que en la cámara gesell (no se realizó la cámara gesell) la niña no fue tan expresiva, ante la Fiscalía Especializada en Robos y Hurtos Nº IV. Fs 124/125.

11.- Acta de fecha 26.04.2019 donde se informa que la cámara gesell no se realizó por la no comparecencia del denunciante con la menor. Fs. 148.

17.- Informe Técnico de cámara gesell de fecha realizado por la Licenciada Verónica Beatriz Apud de la Oficina Especializada en Violencia Familiar del Ministerio Publico Fiscal. Fs. 175/vta.

19.- Informe Técnico de la Unidad de Delitos Telemáticos sobre transcripción de cámara gesell. Fs 188/202.

Del Expte. 89353/2019 - BUSTAMANTE PEDRO EUGENIO Y OTRA S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL

23.- Informe Técnico de declaración en Cámara Gesell de fecha 30.12.2019 realizado por la Licenciada Florencia Jiménez (Ovifam). Fs 39/40.

24.- Informe de Psicodiagnóstico realizado a la menor M.G.T.B por la Licenciada particular, Teresa Mirta Fernández, de fecha Febrero 2020. Fs. 86/90.

25.- Informe Psicológico al Sr. Bustamante Pedro Eugenio por parte del Licenciado Rodolfo E. Monteros, de fecha 18.03.2022.

26.- Informe de Evaluación Psicológica a la Sra. Antezana Bravo Maria

del Milagro por parte de la Licenciada Ana Luisa Perl, de fecha 30.03.2022.

Causa civil Torres Casanova Pablo s/ especiales, conexa al presente expediente 5904/2017 y al expte 41356/2017 s/ desobediencia judicial:

1.- Acta de audiencia para revinculación de fecha 19/07/2017, fs. 84.

2.- Informe psicológico realizado a María del Milagro Bravo Antezana y Pablo Torres Casanova, de fecha 03/11/2017 en el marco de la causa Torres Casanova Pablo s/ Especiales, expte 5904/2017, fs. 203/204 (prueba ofrecida y admitida por querella también).

3.- Informe del Colegio Pablo Apóstol de fecha 23/05/2018 fs. 251/252.

4.- Informe social n° 1580 realizado por la Lic. Ana Verónica Beltrán del Gabinete Psicosocial de fecha 03/08/2017 en el marco del juicio Torres Casanova Pablo s/ residuales, expte: 5904/2017, fs. 260.

5.- Resolución judicial del Juzgado de Familia y Sucesiones de la V° Nominación, de fecha 22/08/2019, fs. 548 a 541.

6.- Resolución judicial del juzgado de Familia y Sucesiones de la V° Nominación, de fecha 10/12/2019 fs. 574/vta, fs. 576/577.

IV.3.2 -CUADERNO N° 4 DE LA DEFENSA – INFORMATIVA (D4)

La Defensa ofrece como prueba informativa:

1.- Se libre oficio a Mesa de Entradas Penal a los fines de que remitan informe de antecedentes penales de Pedro Eugenio Bustamante y Maria del Milagro Bravo Antezana.

2.- Se libre oficio al Registro Nacional de Reincidencia a los fines de que envíen las planillas de María del Milagro Bravo Antezana y Pedro Eugenio Bustamante.

Se deja constancia que los antecedentes actualizados se encuentran agregados y a disposición de los interesados en caso de ser requeridos.

IV.3.3 - CUADERNO N° 5 DE LA DEFENSA – DOCUMENTAL AUDIOS (D5)

La Defensa aporta dos audios de comunicación entre María del Milagro Bravo Antezana y el Sr. Pablo Torres Casanova. Los mismos se ofrecieron en un drive cuyo link se ofrece en el mismo escrito a efecto de su apertura.

Se deja constancia que el contenido de dichos audios fueron reproducidos en la audiencia de debate oral y público.

IV.4.- PRUEBAS DE LA QUERELLA

Se incorporó la prueba ofrecida por la parte querellante, conforme al siguiente detalle:

IV.4.1 - CUADERNO N° 1 DE LA QUERELLA – DOCUMENTAL (U1)

La parte querellante ofrece:

3.- Vista fotográfica del domicilio de los imputados, calle Dean Funes Nº 63, San Miguel de Tucumán. lugar según la víctima, habrían ocurrido los hechos.

4.- Informe Psicológicos realizados a la víctima por los siguientes facultativos Lic. QUINTANA MARIA INES (fojas 50/54; 196/198) ; Lic CINTHIA DEL CARRIL (Fs.422/425); Psiquiatra, JUAN JULIA ELIAS (Fs. 531/537) y Lic. TERESA MIRTA FERNANDEZ , Expte Penal 87120/2019, (Fs.).

5.- Legajo de OVD Nº 1162/2017 (Fs. 1/14) conclusión: ALTO RIESGO.

6.- Video fílmico realizado a la víctima, por la tia, MARIA VICTORIA CASANO, ex funcionaria de la Defensoría de Menores de la IV NOMINACIÓN del Poder Judicial de Tucumán. Video presentado en la denuncia.

Se deja constancia que el video fílmico fue reproducido en audiencia de debate oral y público.

IV.4.2 - CUADERNO N° 3 DE LA QUERELLA – INFORMATIVA (U3)

La parte querellante ofrece como prueba informativa la siguiente:

1.- Se libre oficio a Secretaria de la C.S.J.TUCUMAN, Secretaría Originarios de Corte, con el fin de remitir copia digitalizada del Expte. 5904/2017 y sus incidentes (5904/17I1 y 5904/17-Q1).

2.- Se libre oficio al Juzgado de Familia de la IV Nom. Centro judicial capital, a fin de remitir copia digitalizada de los autos caratulados: TORRES CASANOVA PABLO ANTONIO vs BRAVO ANTEZANA MARIA DEL MILAGRO s/ Responsabilidad Parental. EXPTE: 5190/20.

3.- SE LIBRE OFICIO AL COLEGIO PABLO APÓSTOL sito en Avenida Aconquija 2577, Yerba Buena, Tucumán, con el fin de remitir el legajo completo y libretas y/o toda información referente a la niña M.GT.B., como así también GABINETE PSICOPEDAGÓGICO, informe si la víctima, PRESENTÓ DURANTE SU PERIODO PRIMARIO ALTIBAJOS EN SU RENDIMIENTO ESCOLAR, DEBIDO ALGUNA VIVENCIAS DESFAVORABLES O TRAUMÁTICAS INADECUADAS PARA SU EDAD. E INFORME CÓMO FUE SU DESARROLLO Y CURRÍCULO ESCOLAR.

Se deja constancia que dicha prueba fue producida y agregada al Cuaderno de Prueba a los fines que hubiere lugar.

IV.4.3 - CUADERNO N° 4 DE LA QUERELLA – PERICIAL (U4)

La parte querellante solicitó que se habilite fecha y hora procesal, para que un perito de parte de esta Querella realice un informe o perite los dibujos realizado por la niña víctima, MGTB. Y agregados al expediente 5904/17 fojas 48/49 y 419 y 420, que actualmente se encuentra radicado en la Suprema Corte de Justicia de Tucumán; Secretaria originarios de Corte. Como así también las

copias de los dibujos que se encuentran en el expediente penal en fojas 08 y 09 agregados en la solicitud de QUERELLA, con cargo de fecha 23 de diciembre del 2019 horas 10:39, recibido por la Prosecretaria MARIA JOSE ANDUJAR, según cargo electrónico y firma de recepción.

IV.4.4 - "CUADERNO N° 5 DE LA QUERELLA – GESELL (U5)

Oportunamente la parte querellante solicitó que se arbitren los medios con el soporte técnico idóneo, a fin de que se adecue la sala de juicio oral, para ver y escuchar el soporte fílmico de las cámaras Gesell realizadas en el expediente Penal Nº 38892/2017 y la realizada en el Expediente Nº 89353/2019.

Se deja constancia que respecto a los expedientes tramitados en el Fuero de Familia y Sucesiones, la querella ofreció la siguiente prueba instrumental, ofreciendo durante el debate de manera escrita las pruebas que seleccionaron, quedando incorporadas las siguientes:

Expte 5904/2017: Cuerpo 1: 1- Legajo OVD fs. 9/10; denuncia OVD fs. 12/13; 3- dibujos de la menor fs. 48/49; certificado psiquiátrico de Pablo Torres fs. 83 y 77 Cámara de Familia; 5-Certificado psiquiátrico de Pablo Torres fs. 102 y 103. Cuerpo 3: 1-Dibujos de la menor; 419 y 420. 2- Informe psiquiátrico Dr. Juan Julian Elias, fs 532 a 534. Cuerpo 4: 1-Sentencia de Cámara n° 409 año 2019; 653 y 654. B-

Expte 5190/20: 2- Contestación demanda de fecha 04/11/2022. 3- Contesta vista y allanamiento, de fecha 24/11/2022. 4-Informe del Defensor de Menores de fecha 29/12/2022. 5- Audiencia del art 12 CDN de fecha 07/03/2023. 6- Sentencia de juicio de responsabilidad parental, de fecha 23/08/2023..."

Se tiene por concluida la incorporación de la prueba por parte del Tribunal.

V.- CONCLUSIONES FINALES DE LAS PARTES

En la oportunidad prevista por el artículo 411 del Código Procesal Penal, las partes emitieron sus conclusiones finales.

V.1.- <u>ALEGATO DEL MINISTERIO PÚBLICO</u>

El Sr. Auxiliar Fiscal de Cámara sostuvo la acusación contenida en el requerimiento de elevación a juicio y, a efectos de fundar lo mismo, expresó:

"*Doctor, voy a proceder entonces al alegato bien probado. En esta causa, en este juicio, llega la imputada Bravo Antezana y el acusado Pedro Bustamante, acusado de haber abusado sexualmente de la niña M.G.T.B., hecho que ocurrió en el domicilio ubicado en una vivienda de color rojo, cita en calle Dean Funes 63. Y ocurrió durante el año2017, cuando la niña tenía cuatro años de edad, consistiendo este abuso sexual en la introducción por ambos del dedo en su ano y vagina en forma reiteradas. Estas conductas oportunamente intimadas, según surge de la prueba instrumental y testimonial incorporadas y producidas durante el debate permiten sostener a esta fiscalía que se ha logrado destruir el estado de inocencia de los acusados, del cual gozaban hasta hoy por mandato constitucional. Es decir, se ha alcanzado una certeza más allá de toda duda razonable, de que los hechos estos existieron y los mismos fueron cometidos por ambos, por ellos dos.* La prueba a la que hago referencia es la siguiente:

En primer lugar, tenemos el testimonio prestado por el papá de la niña, el señor Torres, dado acá en esta Sala, en donde nos manifiesta que el día 30 de junio del año 2017, luego de haber advertido que aproximadamente tres semanas antes su hija había comenzado a tener un cambio en su conducta, se había vuelto más agresiva, había comenzado a orinarse encima, cosa que no había hecho desde que había dejado sus pañales a los dos años aproximadamente. Le llamó la atención, comenzó a preocuparse y decidió hablar con la niña de si le estaba pasando algo. En determinado momento, la niña le dijo que no le podía decir que ella tenía un secreto, un secreto con su mamá, y que si contaba ese secreto, él, el papá, se iba a morir. Finalmente, con una serie de juegos que él contó acá, que lo hacía con una pelota, le tiraba con una pregunta y volvía con

una respuesta, la niña le termina contando que cuando ella iba a la casa de su mamá, luego la llevaban a otra casa cerca de la casa de la mamá, que era justamente esta de Deán Funes 63, donde residía Bustamante y alquilaba junto a la señora Bravo. Esto encendió más alerta, -dijo el señor Torres- en él, ya que había, según lo que dijo la niña, había tenido contacto con Bustamante y eso es lo que lo lleva a él a acudir a la OVD y formular una denuncia por posibles maltratos que pudiera haber sufrido la niña.

Acá en el debate, él dijo que esa denuncia la hace por abuso sexual. Quizás confundido porque esa es la segunda denuncia que hace en el 2019. Acá había denunciado posibles maltratos, y a raíz de eso, la OVD hace un informe de riesgo de obra a fs. 05/06 del expediente penal, en donde a raíz de la situación conflictiva familiar que relataba el padre, los integrantes de la OVD -que habían intervenido en el caso- valoran a la situación de la niña como de alto riesgo. Y le recomiendan en este informe al señor Torres que la niña continúe, o haga, un tratamiento psicológico en forma particular para evitar futuros daños psicológicos o que se agraven si es que ya había alguno. En esa presentación, el señor Torres lo que pedía concretamente era una prohibición de acercamiento a favor de su hija, de él y de su familia, para garantizar su seguridad y su integridad física y psicológica. Esto da origen a la causa penal 38892/2017, que se carátula "Torres Casanova Pablo s/su denuncia".

Como lo había recomendado la OVD, efectivamente el señor Torres acude a una psicóloga, en este caso fue la licenciada Quintana que declaró acá. Una licenciada que realizó dos informes respecto de la niña. Primero, psicodiagnóstico de fecha 07 de agosto de 2017, y luego un informe sobre el estado psicológico de la pequeña, de fecha 24/10/2017. En el primer informe, psicodiagnóstico del 07 de agosto de 2017, el diagnóstico al que arriba la licenciada Quintana es trastorno de ansiedad por separación, eso lo dijo acá en su relato, relacionado con algunas características similares a la ansiedad por estrés postraumático. Y dice la psicóloga que todo eso se veía reflejado en estados de angustia en la niña, alteraciones psicosomáticas como enuresis, hacerse la pis encima o durmiendo, y una serie de desajustes conductuales, que era justamente que la niña, el padre la había notado mucho más agresiva. O

agresiva, cosa que no lo era hasta antes de esas tres semanas. En ese informe también la licenciada Quintana, destaca que lo que consigna en el informe surge de los gráficos y de la hora de juego que ha fijado como técnica para indagar sobre la situación, y que notó en estas dos cuestiones, en los gráficos y, sobre todo, en la hora de juego de la niña, que ella estaba cargada de emociones con contenidos relacionados a vivencias familiares que evidentemente representaban para ella recuerdos imborrables, así lo consignan en el informe. Así es que cuenta la licenciada, escribe en su informe, que en una de las entrevistas la niña había tomado dos casitas de los juguetes y las había enfrentado -a las casas-. En una de esas casas cerró las puertas, cerró las ventanas y la alejó, y en la otra casa puso a toda su familia. Y dijo que eran su papá, su abu -Tata-, la abuela, y que estaba ella jugando con animalitos debajo del árbol. Cuando la licenciada le pregunta respecto de la otra casa a la que había dejado con las puertas y ventanas cerradas, la licenciada refiere que la expresión de la niña cambia automáticamente, instantáneamente y entra en un marcado mutismo. Mutismo que va a aparecer sistemáticamente en cada uno de los informes psicológicos que vamos a ir analizando después. Cada vez que se refería a esta casita, y después veremos que también cuándo tenía que hablar de la mamá.

Hasta que en la Cámara Gesell, en la segunda, fundamentalmente, la de diciembre del año 2019, la niña logra abrirse un poco y puede hablar hasta donde podía, como lo dijo la licenciada Jiménez, de qué le había pasado.

Y luego, de esa Cámara Gesell, la niña cuando se entrevista con el psiquiatra Juliá, es aún más amplia en su relato respecto de lo vivido y, fundamentalmente, ya con total claridad y profundidad, la niña puede hablar ampliamente con la licenciada Teresa Fernández.

En este informe, en el primero de la licenciada Quintana, se da cuenta de que en una de las entrevistas a las que acude, asiste, entra a la sala, se dirige directamente hacia la "casita cerrada" y le da la espalda. Luego toma unas muñecas y comienza a quitarles la ropa. Y en forma compulsiva, representa con ellas escenas de contacto físico, colocándolas una encima de la otra, abrazándose, besándose, tocándose distintas partes del cuerpo. Cosa que también se ve en la Gesell, en una de las Gesell cuando está en el tiempo de

espera la niña jugando con las muñecas, hace lo mismo. Y que luego de hacer ese juego con las muñecas, abruptamente las tira y va en busca de su abuela que estaba esperando ahí en en la sesión y pide retirarse. Eso lo corroboró acá la licenciada en su testimonio, la Licenciada Quintana. Se le preguntó si ese juego y esos dibujos que había hecho podían tener una connotación de índole sexual en la niña y dijo sí, es posible.

Por eso es que en su diagnóstico no se limita únicamente a decir estrés por separación, sino que lo relaciona con un hecho traumático, no hay que cortarlo del diagnóstico. Luego hace un segundo informe el mismo año, unos meses después, en octubre, y acá manifiesta la señora, a pesar de haber reconocido la firma, que estaba su sello, no recordar haber hecho ese informe, y manifestó que la vio cuatro o cinco veces únicamente. Para hacer el primer informe. Lo cierto es que se hizo un segundo informe, fue presentado en todos estos juicios, civiles, penales, con lo cual corresponde valorar ese informe. Y como dato es del 24/10/17, contra el otro que era del 7/8/17. En este segundo informe, comienza la licenciada diciendo que atendió a la niña desde julio del 2017. Y pone que el tema que la convoca, es un abordaje para analizar vivencias traumáticas sufridas por la niña desde su nacimiento hasta ahí, hasta el momento de la entrevista, a través, buscar a través de signosintomatología, si realmente había tenido vivencias traumáticas, que estén caracterizadas por pensamientos, impulsos, o imágenes recurrentes, comportamientos agresivos, angustias patológicas y somatizaciones. A eso iba Quintana en su segundo informe. También hace constar Quintana, en este informe, que realizó 11 sesiones, no 4, 11, hizo 11 sesiones, no 4 como dijo acá. Y en este informe se vuelve a repetir, en las sesiones sucesivas, el reiterativo juego de las dos casitas con distintos integrantes, en donde una estaba su familia paterna, y en la otra la seguía teniendo con las puertas y ventanas cerradas. Y que nunca la incorporaba a esa casita en su juego. Hasta que en una de las sesiones agarró dos animalitos y los puso dentro de esa casita cerrada. Y le dijo a la psicóloga, Sabes, eso son el papá puma y la mamá puma, son malos, hacen cosas malas. Se muerden, pelean y a veces juegan. En una sesión posterior, la niña llega excitada. Observa esa casita que había dejado con los dos animalitos. Y dice, ahí está Pedro, el novio de mi mamá. Y la licenciada le pregunta si ella había ido a esa casita. Y consigna

que la niña movió la cabecita afirmativamente. Es decir, estuvo esa casa que representa la de Bustamante, obviamente. Y encima agrega, es una casa rosa fea. Luego toma la muñeca y el muñeco y otra vez empieza a desvestirlos y hace lo mismo que en las sesiones anteriores, contacto físico, los besa, y hace que se toquen. Y que la expresión de la niña cuando hacía esto era de enojo. Y que finalmente terminó tirándolos junto a la casa, pateandolos y destruyendo la casita. Y luego comienza a llorar. En forma agitada. Y ella al abrazo le preguntó si quería decirle algo. Y la niña le contestó, Pedro, es malo. Tengo miedo a que mi mamá me busque y me lleve, porque también es mala y hace cosas feas. Inclusive esta psicóloga pone en el segundo informe que en una sesión anterior pudo observar movimientos de tipo masturbatorios en la niña. Como conclusión, la licenciada sostiene en el segundo informe: Todo hace pensar que lo extraído refleja experiencias, quizás solo visuales, de escenas relacionadas, escenas de relaciones o juegos de su mamá con su pareja con alto contenido sexual que impactó en el psiquismo de la niña.

Un mes antes de este informe había intervenido el licenciado Gato, el 21 de septiembre de 2019, que se le había encomendado la tarea de hacer un psico-diagnóstico tendiente a determinar si estaba en condiciones de declarar en cámara Gesell la niña. Acá vino el licenciado, expuso muy claramente sobre su informe, y de ese informe se destaca que, y acá lo ratificó el licenciado, que la niña fue entrevistadas aproximadamente tres veces por él, que tenía un discurso ordenado y coherente, aunque selectivo de lo que desea expresar para evitar el surgimiento de malestar, usando eso como mecanismo defensivo, que según el licenciado no resultaba plenamente efectivo en este caso. Es decir, aparecía el malestar. Y a párrafo siguiente el licenciado pone, si bien la niña no puede expresar a qué se deben dichas impulsiones, sólo emergen cuando da cuenta de su madre y de un lugar donde habría ocurrido algo que la niña da por supuesto que el licenciado sabía, pero no logra expresar. Dice el licenciado Gato, se nota aquí un relato cargado de un alto monto de tensión y mutismo selectivo en relación a la niña. Entonces, pasa lo mismo que ya había empezado con Quintana. Cada vez que se expresaba en relación a la mamá, o de ese lugar, la niña entraba en un mutismo, pedía irse, se distraía y se iba para otro lado. Lo mismo advierte Gato. Y determina, por supuesto, en ese cerramiento de la niña

ante esta cuestión que no estaba en condiciones de declarar. Inclusive dice, la niña presentaría un conflicto psíquico que todavía no ha elaborado y que estaría sintomatizando.

Seis días después del informe de Quintana, la Fiscalía de Instrucción, teniendo esto, archiva la causa. La Fiscalía séptima, cosa que no debería haber hecho. Y la fiscalía lo archiva haciendo una fundamentación aparente porque no valora correctamente y en plenitud esos elementos. El archivo está fundamentado por la fiscalía diciendo que del diagnóstico de la licenciada Quintana surgía que el trastorno de la niña era por separación y ahí lo corta. Se olvida de lo que seguía relacionado a un hecho, a una ansiedad por estrés post traumático. Eso no lo valora, lo ignora. Y además, valoró solo ese primer informe. Al segundo no lo valoró donde aparecen aún más indicadores. Había alguna situación de posible abuso. Y tampoco consideró en pleno el informe del licenciado Gato porque solo se limitó la fiscalía a decir, el licenciado Gato no recomienda que se haga la Gesell pero no valoró el mutismo selectivo que había cada vez que hablaban de la mamá y del lugar. Bueno, se archivó la causa. Recuerdo que el licenciado Gato dijo que antes que él dos veces se había intentado hacer la Gesell y dos veces la chiquita había pasado por ese tipo de entrevistas. Una creo que fue con la licenciada Criado que estaba llamada como testigo y se desistió. Y la segunda creo que no se hizo porque hubo un error en la notificación y no compareció. Entonces, vamos contando: Psicóloga Quintana, Licenciado Gato, Licenciada Criado. Y se archivó la causa cuando había elementos para avanzar un poco.

Bueno, pasó el tiempo y el señor Torres en su declaración manifiesta que a fines del año 2018 su tía, la niña había acudido a su tía a la tía del señor Torres que vivía con ellos Victoria creo que se llamaba y es a quién la niña le dice lo que vimos en el video. Tata te quiero contar algo mamá Mili y Pedro me hacen cosas, me tocan la cola. Entonces el señor Torres cuando la tía le cuenta esto y le hace ver el video, ata cabos con los informes de la psicóloga en el año 2017y dice evidentemente pasó algo, y hace denuncia por abuso sexual como él había dicho acá. Acá es donde denuncia el abuso sexual cuando toma conocimiento de lo que había dicho la chiquita y nos cuenta que ahí el señor Torres, nos cuenta que desde que ella nació el embarazo que la señora Bravo se lo había ocultado

durante 7 meses y medio y recién le avisaron un día antes, por la hermana Patricia, se entera que estaba por nacer la niña a partir de ahí se pone a disposición y arreglan de palabra un regimen con la mamá que la podían tener unos días cada uno. Eso en el 2013 en adelante. Al llegar el 2017, según dichos de la señora Bravo un día antes de la denuncia del 30/6/17 el señor Torres se lleva a la niña de su casa y de ahí no la vuelve a ver porque al día siguiente ya la denuncia comienza todo en el derrotero civil, donde le ponen inclusive una prohibición de acercamiento a ambos. En esa denuncia que hace el señor Torres por abuso sexual ya se presenta con el video en la Fiscalía, que lo vimos acá y queda expuesto lo que ocurrió en ese momento y queda expuesto lo que había dicho, y se desarchiva aquella causa del 2017 y se acumula con la que se genera con esta denuncia que es la 89353/2019, quedan acumuladas revive la causa y empieza la investigación.

La ratifica la denuncia del señor Torres del 26 de diciembre del 2019 en la Fiscalía de Instrucción y Especialidad en delitos contra la Integridad Sexual. Y al respecto declaró justamente eso, que la niña le había contado a la tía Victoria Torres lo que le hacían los imputados diciendo eso: Toti quiero contarte algo, la mamá Mili y Pedro me mostraban hombres y mujeres desnudos, me hacían cosas que yo no quería y me tocaban la cola.

Se le concede el rol de querellante y finalmente se dispone que la niña declare en Cámara Gesell, lo que ocurre luego de varios intentos el día 6 de junio de 2019. Así llegamos a la primera Gesell que vimos acá que la hace la licenciada Apud, también vino como testigo a deponer sobre el informe técnico que hizo a raíz de esa primera Cámara Gesell. Testigo que corroboró todo lo que puso en su informe, no se contradijo en nada, no cambió nada, destacándose de ese informe, entre preguntas que se le hicieron, que la licenciada Apud dijo, no observó influencias directas provenientes del mundo adulto en el discurso de la niña. Aunque sí destacó que la niña tenía conocimiento de palabras que no eran acordes a su edad, como abogado dijo la testigo, por ejemplo, producto de que evidentemente escuchaba las conversaciones de los grandes. Y además de que ya estaba judicializada hacía dos años, desfilando por el Fuero Civil, el Fuero Penal, la criaturita. Y también puso que la licenciada Apud en su informe que de

su relato se daba cuenta de detalles de maltrato por parte de su madre y de Bustamante, consignando que aparecía cierta evasión cuando ingresaba en este tema. Otra vez el mutismo selectivo cuando aparece la figura de la mamá.

El 24/07/2019, el psiquiatra Juan Juliá hace un informe psiquiátrico, examina a la niña, por pedido de parte, en este caso el señor Torres. Y en ese informe, el doctor Juliá consigna que examinó a la niña y dio cuenta en su informe, incorporado como la prueba instrumental, de severos daños mentales y traumas psicológicos que acarrea la niña producto de haber sufrido abusos. En honor a la brevedad, me remito al informe del doctor Juliá, sé que el Tribunal lo va a valorar, está obrante a fojas 180/183 de la causa 38892/2017.

El 30 del 12 del 2019 se celebra la segunda Cámara Gesell*. La hace la licenciada Jiménez, también vino como testigo a deponer sobre su informe. En esta Gesell, la niña puede contar que fue víctima de un abuso sexual, de diferentes situaciones de índole sexual por parte de los acusados, a quienes nombró como Mamá Mili y Pedro Bustamante, y que ella lo vivió, dice el informe, como situaciones intrusivas a su persona. La niña señaló y dijo, es una gesell esta, que le metieron el dedo en la cola. Tomó un muñeco, hizo el gesto de cómo le habían tocado y dónde, y efectivamente señalaba la cola. Pero también se pudo observar que después toma el muñeco y le muestra más explícitamente a la licenciada cómo había sido el tocamiento. Porque primero señaló con el dedo al muñeco, así, en la cola. Pero después toma la muñeca, le abre las piernas a la muñeca, pone el dedo entre las piernas y lo pasa casi hasta adelante, la atraviesa prácticamente a la muñeca de un lado a otro con el dedo. Ahí muestra cómo fue la mecánica del tocamiento.*

Es decir que no solo le tocaron la cola, sino que también le tocaron la vagina desde atrás y por debajo. Lo mostró la niña, no lo digo yo. Y eso es perfectamente congruente con lo que se acusa acá a Bravo y a Bustamante. Y congruente con lo que surge del examen médico legal, que se lo hacen cuando tenía seis añitos y presentaba un desgarro incompleto... A tenor de ese informe declara el testigo Zamar Vequis y nos explica perfectamente cómo se produce ese tipo de desgarros. Explica que es compatible con la introducción de un elemento del tamaño de un dedo, que necesariamente para que se produzca ese

desgarro tiene que haber un pasaje de un elemento por el orificio himeneal; descarta que pueda haber sido por un golpe. Es más, dijo, en toda mi experiencia nunca vi un desgarro de himen por un golpe. Se le preguntó por qué no había consignado la data del desgarro y explicó perfectamente que en el cuerpo Médico Forense los informes son siempre de desgarros de antigua data.

Porque todos sabemos que la víctima de un abuso sexual, en general, llega del Cuerpo Médico Forense tiempo después del hecho. En el que aparece inmediatamente es en el de Medicina Legal de la Policía, que acá no pasó. Tendría que haber sido en el 2017. Pero la Fiscalía esa no investigó en ese momento.

Pero surge acá lo que le había pasado allá. Inclusive esta psicóloga, Jiménez, refiere que advirtió un cambio conductual, actitudinal, expresivo y de tono postural de la niña al abordar asuntos de índole sexual. Se viene repitiendo la constante, desde Quintana, Gato, hasta acá. Sigue esa situación.

Es cierto que en este informe la licenciada consigna que el relato de la niña tenía pequeños desgarros. Es cierto que en este informe la licenciada consigna que el relato de la niña tenía pequeñas contradicciones. Y pone el ejemplo de que primero había dicho si la mamá sabía lo que Pedro le hacía. Dijo sí, después dijo no. Ese es el ejemplo que pone, pero lo pone como algo secundario. Lo dijo así. Y esto, ese puntito de esas contradicciones, pequeñas contradicciones, nos lleva acá a la Fiscalía a citar para el momento en que el Tribunal deba valorar la prueba, los fallos de Campo del Algodonero vs. México, y Fernández Ortega vs. México, donde, en resumidas palabras, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que las declaraciones de niños, niñas y víctimas de abuso sexual pueden conllevar ciertas contradicciones, por su edad u otras circunstancias. Es normal. Y ello, dice la Corte Interamericana, de ninguna manera puede ser motivo para restar credibilidad al relato del niño o niña. Propendiendo así a priorizar su interés superior y máxime cuando la prueba periférica que rodea ese relato es importante. Y en este caso, la prueba periférica no es importante, es contundente. Y son miles de informes psicológicos, todos coincidentes, respecto de que la niña tenía un trauma, de que somatizaba el trauma y que tenía un mutismo selectivo cada vez que hablaba de la madre y de

esa casa roja.

Y no termina ahí el padecimiento de esta niña. El 21/12/2018 va a una nueva psicóloga. Hace un informe de la nueva psicóloga, licenciada del Carril. También declaró acá esa licencia, si no me equivoco. Fueron tantos que ya por ahí me puedo perder. Pero ¿qué dijo en su informe la licencia del Carril y acá? Lo dijo acá, ratificando su informe. A pregunta de esta fiscalía sobre qué surgía de los gráficos que había hecho. Los gráficos espontáneos, caseros, dice el informe. La licenciada visualizó en esos gráficos contenido sexual, frustración, agresión, desarmonía y perturbación. Y dice, es probable que la niña con su corta edad haya experimentado algún tipo de experiencia sexual a través de la observación de escenas de este tenor o haber sido abusada sexualmente. Y en este informe también se menciona un mutismo selectivo de la niña referente al vínculo con su madre.

Entonces, vamos haciendo cuenta. Ya vamos por cinco psicólogos más o menos y la niña siempre igual. Siempre reaccionando de la misma forma ante determinadas situaciones o personas. O es mucha casualidad o lo que la niña cuenta es verdad y lo sostiene en el tiempo y evade en el tiempo algo malo que le pasó. Que es el abuso.

También fue entrevistada por otra psicóloga, la licenciada Teresa Fernández. Esa licenciada fue muy elocuente acá, en su exposición. Y ella es la que la examina al final. ¿Y cuál fue su diagnóstico? Trastorno por estrés postraumático. El último psicólogo que la examina diagnostica eso ¿Qué había diagnosticado *la primera psicóloga que lo ve? Eso también. Trastorno de ansiedad por la separación y relacionado a un estrés postraumático. La primera y la última es el mismo diagnóstico. Y en el medio los otros también, viendo siempre lo mismo.*

A su vez, la querella aportó en uno de sus cuadernos una pericia sobre dibujos realizados por la niña, y la licenciada … hace un análisis de esos dibujos y concluye de forma tajante: De dichos dibujos se pueden encontrar muchos indicadores emocionales asociados con el ASI (abuso sexual infantil). Y explica perfectamente en su informe, también incorporado, cada uno de los indicadores

que fue encontrando para llegar a esa conclusión.

Siete a ocho psicólogos vieron a la niña. O, dicho de una manera más fea, la niña tuvo que pasar por ocho psicólogos a contar una y otra vez. Y la versión exculpatoria de los imputados

Y la versión de los imputados es que eso fue enseñado por su papá, creo que una defensa comunes en las causas de abuso sexual, por lo menos en las que yo estuve, echarle la culpa a la mamá que denuncia al padre, echarle la culpa al papá que denuncia a la madre y acá también la señora Bravo le echa la culpa a la justicia porque en una de sus presentaciones se ha incorporado en prueba, dice que la justicia es cómplice de todo esto. Y encima después viene Bustamante y dice el despechado machista este, él tendría que estar sentado acá, él tendría que ser acusado porque le ha hecho a la hija de todo esto, pasar por todo esto. No. Este señor tuvo que hacer pasar a su hijita por todo eso, por lo que ellos hicieron, no por placer y venganza o por todo lo que se ha dicho acá. Y encima en la versiones exculpatorias se manifiestan persecuciones por parte del señor Torres, amenazas con armas de fuego, golpes, maltrato, violencia de género. Bueno no tiene una causa el señor Torres.

Y acá viene una testigo, Contanza Bustamante, para decirnos que ella también había sido víctima de todo eso y que lo peor que le pasaba era que tenía miedo por su hija, que le contó al marido y el marido dijo no, déjalo en manos de Dios. Que le decía por teléfono que la iba a violar, no quiero decir la expresión para no decirla, peor que violar, a sui hija. ¿y dónde está la causa en contra del señor de todo eso? No está porque no pasó, es mentira. Le quieren tirar la culpa a él de lo que hicieron ellos.

Señores jueces, contamos también con los informes del artículo 85 del código procesal penal, donde ambos imputados tienen plena capacidad de comprender sus acciones.

Hay una sentencia en el expediente 5190/2020 por un juicio de privación de responsabilidad parental, en ese juicio la demanda la inicia el señor Torres y la imputada Bravo en su primera declaración dijo que no había renunciado a su responsabilidad parental de la niña, pero resulta que después

tuvo que pasar a aclararlo, a desdecirse que se venía esta prueba. Y sale la sentencia en ese juicio del artículo 8/2/2023, y es ahí donde ella dice: renuncio a mi hija porque la justicia es cómplice de todo esto, la justicia me presiona, le echa la culpa a la jueza Brand y al otro juez que intervino acá también y que le dijeron esto es lo mejor, vení dentro de unos años a ver si te revinculas. Para luego decir: por mi hija todo, si por mi hija todo. Si por mi hija todo a mi no me impresiona ni ISIS, ni Heboláh, ni Putin, ni Trump, por mi hijo a mí no me impresiona nadie, lucho hasta el final, hasta la última gota de sangre. No, ella no, la justicia presiona, chao mi hija, que se quede con él. Bueno, ahí está la sentencia.

Todo este cuadro probatorio, señores jueces, al que gira alrededor de testimonio de la niña es una prueba periférica enorme, es un universo de pruebas que no hace más que probar que en el año 2017, cuando la niña tenía cuatro años en el domicilio de Deán Funes 63 donde residían Bustamante y donde la madre la llevaba después que Torres la dejaba en su casa, ambos le introdujeron su dedo a la niña en el ano y la vagina, en reiteradas oportunidades, porque la niña dijo en la Gesell que fueron muchas veces.

No puede haber tanta coincidencia entre las conclusiones de los psicólogos que fueron siete por lo menos, es imposible enseñarle una criatura tan chiquita que se mantenga así a lo largo del tiempo, 2 años imposible. No es una excusa que permita desvincularse de la acusación que tienen. Están presentes entonces, todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, abuso sexual con acceso carnal, tanto objetivos como subjetivos. No se advierte ninguna causal de justificación, ni otra que pueda excluir la responsabilidad de los imputados, y a la vez la conducta se encuentra agravada para la madre, doblemente, por el vínculo y por haber intervenido dos personas en el hecho. Y para Bustamante, una agravante la intervención de dos personas.

En consecuencia, excelentísimo tribunal, entiendo que se han probado con certeza que los hechos ocurrieron y fueron los imputados quienes los cometieron, y por lo tanto, voy a solicitar que los condenen a María del Milagro Bravo Antezana y a Pedro Bustamante, como autores penalmente responsables del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo de haber sido cometido por dos personas, artículo 119, inciso tercero y cuarto, inciso B y D,

y 45 del código penal respecto de la señora Bravo, y de abuso sexual con acceso carnal agravado por haber sido cometido por dos personas artículo 119, inciso tercero y cuarto inciso D, y 45 del código penal respecto de Pedro Bustamante, imponiéndose la pena de 12 y 10 años de prisión, 12 para Bravo, 10 para Bustamante, accesorios legales y costas procesales.

Esto, en base a las previsiones de los artículos 40 y 41 del código penal. Luego de haber seguido las pautas del manda el 41, fundamentalmente, hemos encontrado agravantes tales como, la naturaleza del hecho investigado, un abuso sexual contra una niña muy pequeñita, la condición de las personas intervenientes, una fue su mamá y la otra la pareja que se aprovechó de eso. La mamá es quien la niña esperaba, más esperaba protección después de la que recibió todo lo contrario. También un agravante más está en la reiteración de los hechos, porque como dijo la niña, no pasó solo una vez, fue muchas veces, y el daño causado a la niña que no se lo causó el papá por llevarla a los psicólogos lo causaron ellos. Y eso le provocó el cambio de conducta, los problemas alimenticios, la enuresis, la agresividad, los llantos, la angustia, un tremendo daño. O sea que las agravantes son varias. Y encima Bravo tiene, no es una doble valoración de la calificación legal, sino que esto a los fines de la pena, que son dos situaciones agravantes, que son el vínculo y que fueron dos, y esto en relación a Bustamante, un agravante.

Como atenuantes únicamente hemos advertido la ausencia de antecedentes penales. Hoy entendemos que la fijación de la pena en estos montos que se han solicitado, está ajustada al derecho dentro de la escala penal de ocho o veinte años de prisión, que prevé el delito que se les atribuye.

Finalmente, voy a pedir se imponga la prisión preventiva en caso de recaer sentencia condenatoria, se imponga de forma inmediata en razón de que ha nacido acá un riesgo procesal claro de fuga por la gravedad de la pena. Y como ya lo tiene dicho diversas jurisprudencias, también sé que criterio que se sigue en la sala, mientras que otros dicen que no, el solo hecho de que haya un monto de pena grave ya impuesto por un Tribunal de juicio, si bien no termina de destruir el estado de inocencia porque el fallo no está firme, lo cierto es que ese estado de inocencia ahora está debilitado fuertemente, porque ya de recaer

condena, significa que sí al menos este tribunal consideró que los hechos existieron y fueron ellos los autores. Y ahora convive ese estado de inocencia con esa sentencia condenatoria que dice que son culpables. El plazo con el cual voy a pedir la prisión preventiva de seis meses o hasta que se firme la sentencia de ser condenatoria, puesto que esta medida cautelar es la única forma en que podríamos asegurar el verdadero cumplimiento de la eventual pena, que no va a ser otra que la privación de la libertad, de lo contrario esa alta pena, porque es muy alta, es muy probable que haga compeler a los acusados a darse a la fuga. Muchas gracias."

V.2.- <u>ALEGATO DE LA QUERELLA:</u>

A su turno, el Dr. Perdiguero, por la parte Querellante dijo:

"*Bueno, para poder demostrar y convencer al Excmo tribunal de que porque debe responsabilizar y condenar, me veo obligado a repetir unas palabras referidas por la Cámara Civil de Familia y de Sucesiones Sala 2. Estas son textuales: "es nuestro deber como operadores del derecho atemperar nuestra conducta y no ser esclavos de pasiones que nos lleven a invisibilizar a aquel a quien estamos llamados y obligados en el presente, la niña MGTB, la desavenencias y vicisitudes de los mayores jamás pueden ir en desmedro de los derechos y garantía de los más vulnerables. Se trata precisamente de protegerla, no de afligirla o atormentarla por los desaciertos de sus padres, pues en definitiva, debemos evitar daños irreparables en su vida y en el ejercicio de su derecho". Esto figura en un considerando del fallo que está agregado y que ahora lo repito y digo la fecha. La Convención Internacional del Derecho del Niño, que Argentina está adherida y que tiene jerarquía constitucional en su artículo 12 del Derecho del Niño, Niña y Adolescentes a ser oído, G refirió textualmente que esto que hablamos quede abierto, es decir, que puedan verlo todos. No me molesta, antes de venir yo no preparé ninguna pregunta ni nada para decirle. Me gustó hablar con ustedes, pero ya no quiero venir más. Así finaliza la exposición de G en esa audiencia, la última audiencia del artículo 12, en el cual restauran otra vez la responsabilidad parental al padre. Solicito al Tribunal que sí lea esta acta de*

fecha 7 de marzo del 2023, que pone fin al litigio civil prácticamente, y que después lo que dijo ya el Ministerio Público Fiscal, deviene la renuncia de la responsabilidad parental.

Con esta introducción, paso a hablar del debate. G tuvo un discurso real coincidente en todas las entrevistas e informes, psicólogos privados y judiciales. Voy a ir de lo general a lo particular. Todos los entrevistados, licenciados, psiquiatras, coincidieron en: 6 puntos voy a decir. Primero, silencio o mutismo selectivo, reticencia a hablar de la madre. 2) Expresión verbal. Mamá mala, me hacía cosas malas. 3) Dibujo con características o contenido sexual. 4) Juegos de contenido sexual, desnudez de muñecas. La similitud del informe de la licenciada Quintana con lo que vimos en ambas cámaras Gesell, que al Tribunal también llamó la atención. 5) Todos coinciden que es víctima de algún trauma. No lo especifican hasta el final, pero desde el comienzo, todos suponen que la niña es víctima de algún trauma. Algunos dan a entender que es sexual y no dicen trauma, sino una sintomatología de ansiedad por separación. Y otra cosa muy en común en todos los informes, siempre acusó a las mismas personas, a su mamá y a Pedro.

Con fecha 07/08/2017, la licenciada Quintana presenta su informe, que después lo dice en este debate, y así lo voy a decir. A su corta edad de cuatro años, la licenciada Quintana presenta un informe que se refería al mutismo selectivo, cuando se refería a la madre. Dibujó gente negra, hizo juego con dos casitas, en una donde estaba toda su familia paterna y en la otra donde cerraba puertas y ventana y se encerraba. En este debate se aclara que la casa que cerraba la ventana, que el Ministerio Público Fiscal agrega, lo percibió, ya esta parte no la alcanza a ver, los animalitos, pero sí surge del debate que esa casa era de mamá Mili; hizo juegos sexuales con muñeca, fricción entre ellas. Lo hace en el informe, que se besaban, dice ella en el informe.

Acá, en los dos videos de Cámara Gesell, no vemos que se besan en el primero, porque la tapaba, se baja al piso y después se pone de espaldas, pero sí vimos que las desnudó también a las muñecas. Lo que esta querella observó es que la licenciada en sí no se animó en su informe a decir prácticamente que había un diagnóstico de trauma sexual. Sí habló de indicadores. Uno de esos era

el juego de muñeca, que se le preguntó y ella dijo que sí, que era un indicador de abuso sexual. También dijo que a través de su diagnóstico de ansiedad por separación y trauma por estrés postraumático, dijo que eran dos cosas diferentes y que podían caminar juntas por separado ambas. Y a preguntas acá, en el debate, la licenciada acepta que la niña pudo ser expuesta a videos o escenas sexuales o víctima sexual. Con tres meses de entrevista, solamente dice que hubo indicadores sexuales por traumatismo, pero no lo afirmó ni en su informe ni en el debate.

El 21/09/2017, el licenciado Gato, como lo dijo acá, vuelve, después de varias entrevistas, vuelve a describir la conducta de G en silencio o mutismo selectivo, al referirse a la madre y a un determinado lugar. Y lo importante que lo confirma acá, porque en el informe no está bien, no daba a interpretar esa famosa "vos sabes del problema, si lo preguntaba él. Él acá afirma que ella le dice, "vos sabés del problema". Esto se debe a que ella ya venía con distintas entrevistas de psicólogos. Pero sí es importante lo que dice el licenciado Gato en este debate, es que al mencionar la palabra lugar, se refiere a que este lugar se interpretaba que correspondía a un lugar donde habría ocurrido algo con su madre, es decir, que da por supuesto, pero no lo expresa. Después el licenciado no aconseja la realización de la Cámara Gesell por la situación psicológica que observaba en la menor. Y acá, entramos en un pequeño discernimiento en que si era o no una pericia lo que había realizado el licenciado Gato. En realidad, si se lo considera una pericia, el objetivo de esa pericia era solamente determinar si estaba apta para declarar o no. Lo que quiero decir así es que si bien el licenciado Gato no dice si hay trauma o no trauma, que se puede utilizar, el perito encargado de muchas entrevistas por este tipo de delito, generalmente llega un diagnóstico. En este caso no llegó a un diagnóstico. Su diagnóstico fue que no podía declarar a raíz de que sí, aparentemente había un trauma que a la nena no le permitía seguir siendo entrevistada para una cámara Gesell. Y esto es importante, porque esto va a seguir pasando, que tampoco lo menciona en la Fiscalía Séptima, en la etapa investigativa. El licenciado Gato aconseja que la nena debía recibir terapia para establecer su diagnóstico y poder exponer en una Cámara Gesell. Esto se omitió en la etapa penal preparatoria. Y esto es lógico, que el derrotero psicológico que atravesó la menor para llegar a decir lo que ya vimos en Cámara

Gesell se logró a través de esa cantidad de entrevistas que comenzaron desde la famosa denuncia del padre, de fecha 21/12/2018.

La licenciada Del Carril: comienza sus entrevistas en octubre del 2018, cuando la nena ya tenía cinco años. También menciona el mutismo selectivo o silencio cuando se refiere a la madre. Agrega que la señora mala toma pastillas que la ponen loca, coincidente con lo que la nena refiere en cámara Gesell. En otra sesión refirió que la madre biológica le pegaba mucho, no la trataba bien y la hacía dormir en bombacha; que ella y su amigo invitaban a amigos, que no le importaba nada a la casa, todos varones y yo no tenía miedo. La licenciada también habla de gráficos espontáneos y con contenido sexual, y dice es probable que la niña con su corta edad haya experimentado algún tipo de experiencia sexual a través de la observación de escenas de este tenor o haber sido abusada sexualmente. Esto es concordante con su declaración en debate, que afirma que la menor posee trauma de connotación sexual. Volvemos a decir, no hay un diagnóstico, pero sí un trauma de connotación sexual y también refiere que necesitaba más tiempo para llegar a hacer un diagnóstico, por eso es un informe, pero que ella ve esos indicadores. Y lo importante es que no recomienda la revinculación con la madre por considerar riesgoso e innecesario, y la niña no tiene interés en verla.

Acá el Ministerio Público le dio claridad, más por la información que tiene de la etapa penal preparatoria y cómo comienza después del archivo, cómo comienza y la importancia que tiene el video que vimos antes de comenzar estos alegatos. El 08/02/2019 la doctora María del Carmen Torre Casanova, hermana del padre de G, presenta el video realizado por la tía abuela de G en las vacaciones de Pinamar, en enero de 2019.

Con este video y otras incorporaciones se desarchiva el expediente y prácticamente se hace y prácticamente se hace la primera Cámara Gesell el 12/06/2019. En esta cámara, Gesell, ya todos vimos que fue observada por el Tribunal. G sólo reitera la circunstancia que veníamos… referida a los psicólogos, agregando los maltratos físicos por parte de su madre. Principalmente le pegaba en la espalda, refiere. La psicóloga le pregunta en la entrevista si pasaban otras cosas. Vuelve al silencio, vuelve el mutismo. Luego dice que Pedro le pegaba,

que iba a veces a dormir y a veces a jugar a la casa de Pedro, pero que no recuerda mucho la historia de Pedro. Ya la nena empieza a hablar de historia y a separar historia de Pedro y de la madre. Reitera que no quería ir a la casa y que quería estar con su papá, pero refiere de la casa que quedaba cerca de la otra casa.

Ahí entra a confundirse la nena en esa parte, pero ya empieza a ubicar un lugar. Bueno, acá la licenciada sale y lo importante acá es que la nena sola, todo lo vimos, toma la muñeca de la sala, la desviste, la vuelve a vestir, no se observa por la cámara qué otra cosa hacía, porque queda tapada. Prácticamente ingresa la licenciada Apud y termina la Cámara Gesell.

El 24 de julio del 2019, se agrega ya el informe del psiquiatra Juan Juli Elías al expediente 38892/2017, y también en sede civil. En todos los sumarios, que ya saben que hubo expedientes, que hubo en la parte de familia. Es reiterativo el mutismo o reticencia al hablar de la madre, excluía a su madre en dibujo, pero acá lo importante de ese informe, porque tiene sentido, es que dice, no quería contar. Se vuelca a hablar con el psiquiatra, ya voy a decir todo lo que hace referente, a lo que investiga, el abuso sexual. No quería contar porque la madre podría ir presa. El informe sigue diciendo, un dibujo en particular toma trascendencia. Era una figura infantil que mostraba un apéndice desmesurado por el tamaño del dibujo.

El psiquiatra pregunta, le dijo ¿Qué es esto, parece la nariz de Pinocho?, G tomó la lapicera y borró la imagen que había dibujado y era simple, a simple vista, un buen adulto, y esa instituyó que había sido descubierta motivo por el cual quiso borrar. Esa actitud dejó descubierto lo que no podía poner en palabras: Unos adultos y habían mostrado a despecho de su edad, genitales masculinos y femeninos, eso dice el informe. También dice: Del material obtenido, no quedan dudas que la niña fue inducida a observar situaciones que implican un abuso moral y a la vez abusada en sus genitales. Las palabras: "me tocaba la cola" que expresaba el malestar de G, ante el deseo del otro, ante quien debía sentir protección y fue reducida a la condición de cosa, para el goce de otro. A interpretación de esta querella, es la madre la que tenía que amar y proteger a G y no lo hacía. En cambio, la niña, con su corta edad, la protegía con el silencio,

para que su madre no vaya presa, esto surge del informe. Y es una forma de justificar ese mutismo, que si bien la tenía traumada también aparentemente, la menor sabía que perjudicaba la madre.

El tiene 10/12/1019, sale la resolución dándole a la madre la responsabilidad parental de G, siendo allanado el domicilio paterno, por orden de la Dra. Brand a las horas 14:30. Esto originó la fuga al campo, como dijo la abuela acá en debate, la abuela paterna, siendo allanados domicilios de parientes y amigos, esto fue público, salió en Contexto y en las noticias. En ese transcurrir que duró casi 10 días, también fue allanado la casa de campo donde dijo la abuela que fue, y eso obligó a que abuela, padre y G huyeran al campo de noche, y si recuerdan la abuela dice que ahí le comenta, se suelta con la abuela le dice lo que la madre le había hecho.

El 19/12/2019, la sentencia a la que antes hice referencia al comenzar, en la cámara de Familia y Sucesiones Sala 2, revoca el fallo de la doctora Brand, que consistía en el cambio de custodia y cuidado personal de G unilateral a cargo de su progenitora, porque se evidencia como una medida extrema de sanción para el señor Torres Casanova, que implica un castigo para la pequeña. Ahí considero que es porque la Cámara fundamenta y da ese considerando de qué estaba todo mal, y que se estaba viendo más el problema padre y madre, que el de G, lo que nos llevaba. Y acá sigue esto, ya es mi experiencia y que creo que también tiene, generalmente y por eso se traen proyecto de la Ley de falsa denuncia, se utiliza penal para desvincular a los padres de los hijos, con denuncia de abuso sexuales, algunas son ciertas verdaderas, pero es la primera vez que veo todo un aparato civil y a una jueza que tuvo sus consecuencia obstaculizar la investigación penal, porque recién con esta revocación de la Cámara Civil, ahora paso de decir, comienza toda la investigación y en menos de un mes, en plenas fiestas, revisación médica forense y lo que sigue.

El 26/12/2019, G., es sometida al examen ginecológico y anal del cuerpo forense, con el estrés que implica, o sea ese acto, y el estrés que venía de estar en el campo, y cuál el ginecólogo dice en su informe: Desgarro incompleto en horas 7 del cuadrante horario. A pregunta de la defensa, la doctora refirió que estaba segura que esta lesión es de antigua data y que según su experticia se

podría haber producido por la introducción del tamaño de un dedo. No voy a explicar lo que ya dijo el Ministerio Público Fiscal en por qué estaba en antigua data. Pero esto es coincidente con su informe que dice que el desgarro himeneal incompleto se produce por la introducción, en vagina, con elementos compatibles con las dimensiones de un dedo, siendo por ello lesión característica de tocamientos. Esto es congruente con la entrevista de Cámara Gesell del día 30/12/2019, o sea, posterior, porque encima la Cámara Gesell viene después de esta revisación médica. Cuando G a pregunta de la licenciada Jiménez, o sea, la Cámara Gesell, la última, de cómo la tocaban lo representa con una muñeca, de cómo la tocaban usando el dedo de atrás hacia adelante. Ahí la confusión de G de referirse que le tocaban la cola. Pero fue clarito el ademán también que utilizó, previo a esa especificación del dedo, que fue un momento que la niña se para y con la mano hacía así. Y también es clarito en su entrevista, la menor dice, que tenía la bombachita. Y si analizamos lógicamente el informe y lo que dijo la doctora acá, es un desgarro incompleto. ¿Qué quiero decir esto? Que si introducían de atrás hacia adelante con la bombacha, el dedo podía entrar, depende de la fuerza que entraba, pero la bombacha no permitía que entre más. Por eso llegó a ser un desgarro similar al tamaño de un dedo, pero sin llegar a romper totalmente la membrana himeneal.

Ahora viene la Cámara Gesell, el 30/12/2019. Segunda Cámara Gesell. En síntesis, G cuenta cómo se produjeron los tocamientos a través de imágenes y acciones. Primero, sola, cuando se para y con su mano describe cómo anda la introducción de la mano, ya sea de Mili, de su madre o de Pedro, porque siempre refirió a los dos. Ella también describe que le mostraba sus genitales, de Pedro describe que le mostraba sus genitales, que ella se tapaba la cara para no ver. Estas circunstancias son prácticamente corroboradas por los distintos dibujos que realizó, que realizó a los distintos profesionales. Más precisamente, el informe realizado por la licenciada Zahir Muniz Silvia, quien peritó los dibujos específicos, originales, dibujos que fueron, que se encontraban en sala civil, se los pidió para que se los traiga, vino la licenciada, tomó, porque no podía ser de fotocopia, tenían que ser originales. O sea que hay una pericia realizada por dibujo a mano alzada de la menor y visto por una perito psicóloga. Que ella ya detalló el Ministerio, yo solamente voy a decir, los títulos. Fue hecho el 3 de abril del 2025,

informe de evaluación sobre ASI, abuso sexual infantil, análisis de dibujos. Este informe se produjo y fue aceptado. Entonces después, nos otorgaron 60 días para presentar el perito, reiterar el informe y se hizo. No fue cuestionado. El dibujo original estaba en el fuero civil, pero nunca había sido peritado. Entonces, como estaba pedido el expediente, sabíamos que había uno original, porque ya nos habían dicho que solamente se podía peritar dibujos originales. Se tomó la decisión de contratar un perito, pedí la prueba de la producción y se lo realizó. Y bueno, para las conclusiones, las van a leer, pero solamente dice, en el caso presente, hay múltiples indicadores de abuso sexual. Esto es lo que puedo informar respecto al dibujo realizado por G. Y esto cuadra cuando G. describe en una muñeca como le introdujeron el dedo por la cola hacia su vagina.

Y para terminar este derrotero psicológico vivido, revictimizante porque todo esto lo fue, a veces es increíble porque no queremos tomar a veces para investigar, para esclarecer una nueva Cámara Gesell y acá se llegó a tomar dos, porque ya las circunstancias obligaban, pero si hubo 10.000 entrevistas privadas y judiciales que sometieron y que revictimizaron a G. Pero lo importante que acorde al informe del psiquiatra G decide dejar de proteger a su madre, como está en el informe del Dr. Elías, y cuenta la verdad y lo que recuerda de los hechos que nos traen a este juicio y ¿por qué cambia, o se repentinamente?, también porque muchas entrevistas y no lo hacían. Cuando vive la situación traumática de saber que la podían sacar de la tenencia del padre y volver a la madre y que el padre veía policía, por eso también no recuerdo cuál de las psicólogas en este momento, menciona que le tenía temor a la policía por esas situaciones que veía allanamientos y en el campo que ve muchos policías que buscaban a su padre, para sacarla a ella del lugar del padre y darle a la madre, y todo el derrotero que ya sabemos. Entonces ella decide lógicamente ya defenderse ella y defender a su padre.

El 28/2/2020, acorde al consejo de la licenciada Jiménez, en la segunda cámara gesell, la fiscalía actuante solicita la declaración testimonial de la psicóloga licenciada Fernandez Teresita, la cual es psicóloga de G desde septiembre de 2019, que le costó mucho que G le tenga confianza. En el informe ella dice que tiene mucho miedo que vaya la policía y la saque de su casa donde

vive con su padre y su abuelo paterno. Que en este debate refirió que lo escribió en el informe referente a los tocamientos diciendo: la Mili y Pedro lo hacían, se sacaban la ropa y ella también está desnuda. Me dijo cuando dormía la pasaban en medio estando desnudos los tres, cuando se daban los tocamientos, es decir, cuando manifiesta que le metieron los dedos. Esto está en el informe ya es diagnóstico post cámara Gesell, segunda Cámara Gesell. También le dijo que no pudo festejar el cumpleaños tranquila por la tortura que tiene en tribunales, textualmente dice la causa civil y esto es evidente G cumpleaños el 5 de enero y todo el mes de diciembre durante las fiestas, pasa lo que ya relate hace rato, allanamientos, la revisación médica, cámara gesell. Y después lo que también sabemos, que la hizo dormir en el piso, ella reitera todas esas cosas, que la considera una basura, coincidente con el informe del doctor Elías Juliá, el dibujo gráfico como un hombre y una mujer diferenciado, bien en el sexo de ambos y edades cronológicas mayores a ella, ella en el medio más pequeña.

Y para terminar SS, cortito porque no lo tenía preparado, pero en relación a como dijo el presidente del tribunal también es novedoso que haya declarado tantas veces, tantas veces el imputado y porque ahora también lo hizo el señor Bustamante. En esta en esta etapa investigativa, principalmente, etapa penal preparatoria, investigación. Pregunté por los abogados, más o menos ya me dijeron, José Molina, la que es ahora auxiliar fiscal, o sea, Briz Thomas, Silvia Furque, García Biagosch, todos doctores con conocimiento en penal, pero en la etapa penal preparatoria no está aportado el supuesto audio, no hay perito psicológico. Ellos mismos critican en su indagatoria, no reconocen, no reconocen y dicen, como lo escucharon acá, que el responsable es el padre, que está mintiendo y supuestamente, como lo aclaró, preparó cinco psicólogos, los psicólogos del sistema judicial para determinar que … estaba traumada o no podía declarar.

Estoy haciendo una síntesis, pero yo tengo un juicio que comienza mañana, de abuso sexual, ya tengo un psicólogo médico forense, un médico ginecólogo... no hubo prueba defensiva en toda la etapa penal preparatoria. Y ahora, en el debate, comienzan a surgir, y les voy a decir rápido cuáles fueron. En el debate surge, se presenta, en el 372, el informe de un estudio médico, que ya

lo vimos, y se quiso, con ese estudio, desvirtuar el informe forense. Y fue clarito el médico al decir que el catéter que se utiliza es de 3 milímetros, totalmente incompatible con el dedo, o en similitud a un dedo, que la doctora dijo que podía haber sido.

También se incorpora, y ahí reconozco, se incorpora por el padre a la expareja del señor Bustamante, la señora Mabel Rubio, y ahí viene la nueva estrategia. Porque se incorpora acá en el debate, no surge en ninguna etapa penal preparatoria, no surge. Se incorpora acá, y de repente, surge, a través de Constanza Bustamante, surge la nueva teoría de que el señor Torres había intimidado, había llamado a la señora Rubio para organizar todo esto. Cosa que no fue así, o sea, todo eso surge acá. O sea, no tendría que tener valor, porque no surge. Si esto fuera real, tendría que haber sido en el 372 o en la etapa penal preparatoria. No fue.

La señora Milagro ya comienza a hacer una defensa emocional, está perfecto. Pero nunca desvirtúa, como en el Tribunal tiene razón. En el debate se habló mucho de otra cosa, pero eso no era obligación nuestra. La parte nuestra comenzó cuando empezaron los peritos, no cuando estaban los testigos de parte, que hablaban de la parte emocional, los problemas que hubo. Tenían razón, pero nosotros no podíamos hacer nada sobre eso y teníamos que dejarlos que hablen.

Y, acuérdense que la señora Milagros, dentro de sus emociones referentes a la menor, hay que tener en cuenta que todo comienza por un ocultamiento del embarazo, y eso yo lo relaciono directamente con la renuncia que después hay de la responsabilidad parental. Acá. Ya con eso creo que fue suficiente la parte de los imputados. Acuérdense que hubo temas, machismo, probation, ese audio aparentemente fue presentado en esa causa penal, y esa causa penal no está acá. O sea, es un audio que no podemos saber si fue pensado en esa causa penal, fue posterior a todo este derrotero que pasó a la nena.

Excmo. Tribunal, esta querella considera que la declaración de … señala que los hechos de abuso existieron, y que los imputados, su madre, Mili Bravo, Milagro Bravo, y la pareja de ésta, Pedro Bustamante, fueron autores de

los mismos. Esto se encuentra corroborado en la etapa penal preparatoria.

Como dije, está todo probado. La declaración en Cámara Gesell, la entrevista. Prácticamente, … es coherente, persistente y creíble con todos los indicios periféricos y objetivos que se desarrollaron en toda la investigación y en este debate. Todos fueron coincidentes, como ya lo dije. … demostró en su Cámara Gesell la afectación que tenía, tanto psicológica, hasta física, podría decir, por los ademanes que decía.

Excmo. Tribunal, si bien, como leí el primer párrafo del considerando de la Excma. Cámara Civil, acá hay algo, porque el artículo 12 generalmente se utiliza en Familia, pero no dice, según el Interés Superior del Niño, si no me equivoco el 3 o el 4 de la ley 26061, en ese interés dice que prevalece y se debe utilizar en todas las causas judiciales. O sea que, a veces se podría también tener esa inmediación que necesitan a veces los operadores judiciales para entrevistar. Que no sería una Cámara Gesell, sería lo que dice el artículo 12, no sería una revictimización, sino también estarían revictimizando allá en civil. Debe tenerse en cuenta, cuando digo el Interés Superior del Niño, debe tenerse en cuenta para tomar la decisión y aplicar la condena que el Ministerio Público Fiscal y esta querella solicitan.

Entre eso, la Convención Internacional de Derecho al Niño, como ya lo dije, tiene carácter constitucional. Pero acá nos estamos olvidando algo. Estoy pidiendo que hagan justicia con una perspectiva de niñez. Pero ahora también le pido que hagan justicia con una perspectiva de género. Porque …, si bien es una mujer menor, es una mujer. Y nos dice que Belén do Pará, la 26485, si no me equivoco, que se debe proteger, prevenir, proteger, erradicar, contener después de los abusos, también es aplicable a …. En ese sentido, también es un agravante. También esta Convención dice, y la jurisprudencia dice, que se debe tener en cuenta la entrevista. Si bien es una entrevista y no una testimonial, para ser creíble, tiene que estar rodeada de indicios periféricos objetivos. Creo que acá lo hubo en este debate. No se pudieron, creo que, refutar ninguno. Solamente pedir aclaraciones, etcétera, etcétera. Pero todos fueron contundentes. Y, más contundentes, todos esos informes tomaron validez con respecto a cuando se pudo realizar la Cámara Gesell.

Como lo remarcó el Ministerio Público Fiscal, hay una omisión de actos procesales que se deberían haber hecho en la primera etapa. Creo que es deber, teniendo en cuenta …, que este Tribunal subsane esos inconvenientes que no se pudieron demostrar bien abajo, que los frenaron, porque se frenó y obligó a distintos peritos, que ya escuchamos, a vivir esta revictimización que el sistema judicial a veces ejerce y enaltece de las víctimas.

Creo que me adhiero a lo que el Ministerio Público Fiscal califica en el artículo 119, apartados 3º y 4º, con la diferencia que esta querella va a pedir, acorde, ahora voy a explicar, acorde, a lo que se debe tener en cuenta el artículo 26, 40 y 41 para la pena. Voy a pedir 15 años para ambos por considerar que son autor y coautor.

Los agravantes, el inciso "A" del 4º párrafo, el "D" (hecho o fuere cometido por dos personas), el "B" (hecho cometido por ascendiente o descendiente), el "F", (el hecho fuere cometido contra menor de edad de 18 años). Pero a todo esto hay que tener en cuenta lo indeleble que va a hacer … en todos de acá en adelante de su vida. Ella lo manifestó en el artículo 12 que no quiere vivir más esto, no quiere estar más presente en situaciones como esta. O sea, ya hay una lesión psicológica. No hace falta explicar todo lo que puede devenir. No soy psicólogo, pero es…

El maltrato que recibió mientras era víctima, la modalidad y a lo que el doctor Macoritto especificó que se debería probar. Está todo probado: Tiempo, modo y lugar. Tiempo, la reiteración del delito desde los 3 años hasta los 4 años y medio cuando comienza la denuncia en junio del 2017. En las declaraciones de …, ella menciona eso. Dice dos años, ella. Después dice tres, no recuerda. Pero todo comienza, el final, para atrás. El modo e introducción de un dedo de atrás y adelante reiterado. El lugar, la Casa Roja demostrado por GPS, era Roja, GPS de Google y prueba ofrecida por esta querella que no fue contradicha.

También me adhiero a la solicitud de prisión preventiva. Quizás los mismos fundamentos la gravedad y el quantum de la pena. Y que, un factor es que esta querella considera que hay un entorpecimiento en la investigación. Con todas esas denuncias y con todo ese intento en Sede Civil, se intentó frenar la

investigación penal. Eso también debe considerarse un entorpecimiento.

Después el señor Bustamante, acá nos dijo es Gerente, tiene buen vivir, y muchas veces, no es cuestión mía, invento mío, que se ha pedido por cuestiones económicas, la posibilidad de fuga, o sea, el quantum de la pena, cuentan con medios económicos, y otro elemento que también para esta defensa es fundamento el entorpecimiento y con esa teoría que surgió en el debate en el cual está probada de qué solamente si fuera real, Constanza Bustamante no tendría que estar declarando de los problemas telefónicos que tuvo con el padre de la nena, sino la madre o la ex pareja de Bustamante.

Para terminar, y esto lo fundamento en el informe psicológico que se le realiza al señor Bustamante dice: Se separó después de 17 años de convivencia, y luego de dos meses, forma pareja, con la pareja actual, que los celos de la primera pareja, habrían desembocado en las denuncias que se hicieron, tienen más relación como comenzó diciendo Pablo Torres Casanova, este pequeño ofrece que le dice a la psicóloga que le hacer la entrevista que todo lo que vimos y surgió en este debate, acorde de denunciar, nada más, y eso es entorpecimiento judicial. Gracias."

V.3.- <u>ALEGATO DE LA DEFENSORÍA DE MENORES EN REPRESENTACIÓN DE LA NIÑA G</u>

Seguidamente la Dra. Gómez Morton, en representación de la Niña G, manifiesta:

"*Mis alegatos van a ser breves, pero van a ser puntuales. También voy a ver leer porque hay situaciones que voy a leer puntualmente.*

Bien. En el año 2017, G contaba con cuatro años de edad y mientras estaba al cuidado de su madre, la señora María del Milagro Bravo Antezana, en el departamento donde vivía la señora, ella y el señor Pedro Bustamante, manosearon y le metieron el dedo por atrás y por adelante a la menor, causándole desgarro en el himen. También se desnudaban delante de la menor para mostrar sus partes íntimas, por lo que la niña G se tapaba los ojos con las

manos. Sí, sí, señores jueces. Me refiero a la menor por la que hoy se encuentra presente esta Defensoría de Niñez con un nombre, G, que puede o no ser un nombre de fantasía, pero que nos permite mantener su identidad como persona y no llamarla simplemente como niña, pero también nos permite mantener su privacidad por su minoría de edad. Así comienza esta historia. Historia por la que hasta el día de hoy la niña, que hoy ya es una adolescente, sigue sufriendo las consecuencias de ella.

Pero, ¿cuáles son las pruebas hasta aquí sostenidas por las partes? Escuchamos a los familiares del señor Bustamante, de la señora Bravo Antezana y también a los familiares del padre Torres Casanova. Escuchamos dos cámaras Gesell y numerosos psicólogos que participaron en estos testimonios y otra extensa cantidad de documental de profesionales que atendieron o se relacionan de una manera o de otra hasta el día de hoy con G. Voy a referirme exclusivamente y de manera escueta, porque ustedes ya lo leerán, a aquellos que refuerzan la posición del Ministerio de la Niñez.

Pudimos observar los intentos para que se realizara una cámara gesell. En un primer momento, debido a la corta edad de G, la niña no se encontraba en condiciones. Y es así como nos informa el licenciado Gato, que nos habla de un mutismo selectivo, que no forma parte de una fabulación patológica, que hay un conflicto que a sus cuatro años de edad no podía resolver. No se encontraba en condiciones de realizar un testimonio mediante el circuito de cámara gesell. Sin embargo, no podemos olvidar que esta misma niña, que saluda al licenciado, dice, vos ya sabes a qué vine.

Se produce la primera cámara gesell. La niña solo logra hablar de conductas de maltrato por parte de la madre y habla de manera evasiva con respecto al imputado. La licenciada Apud no logra avanzar en el testimonio. Unos meses después, se puede realizar la segunda cámara gesell. Allí, G reitera las conductas de maltrato y ya profundiza sobre conductas de tipo intrusiva en su cuerpo. Habla de mamá Mili y Pedro Bustamante. Puede ser un poco más concreta. También en su relato hay algunas contradicciones que todos escuchamos aquí. No olvidemos que hablamos de una niña de cuatro años que se encuentra en una situación permanente de relación jurídica con jueces,

abogados, psicólogos. Va y viene del fuero penal al civil. A lo que también se añade que son esas mismas aparentes contradicciones las que permiten presumir que no estamos frente a un relato guionado o aprendido.

Es importante también destacar que es evidente el cambio de postura cada vez que podemos observar a G cuando se trata de abordar aspectos de índole sexual. En referencia a esta segunda cámara gesell, la licenciada Jiménez sugiere que el informe del psicodiagnóstico sea realizado por la psicóloga tratante, la licenciada Fernández. Y ella es quien hace una extensa declaración también en fiscalía jurando decir verdad. Es a ella con quién G se abre y le cuenta lo que le pasó. Le metían los dos dedos en la cola de adelante y en la cola de atrás. Me lastimaron. Habla del trato que recibía también por parte de la señora Bravo Antezana y el señor Bustamante. Avanzando en el psicodiagnóstico de la licenciada que fue realizado.

Esta Licenciada habla del daño psicológico que le produjo la vivencia de índole sexual por parte de los imputados, esta licenciada explica cuáles fueron las técnicas utilizadas, descarta psicosis o neurosis graves existentes. También destaca que hay un gran grado de angustia en G. La niña habla de una situación de abuso y ante la imposibilidad de poner en palabras la vivencia, sus mecanismos defensivos es el insomnio, pesadillas, sobresaltos, hay un miedo injustificado a personas mayores porque cree que la llevarán con su madre y su pareja. También habla de una victimización primaria, secundaria y terciaria, y por último, destaca el estrés post traumático que surge de la vivencia sexual intrusiva. Estas aseveraciones de la Licenciada provocan en el padre de la niña, la necesidad de corroborar la existencia de los dichos de la Licenciada Fernández. Y así surge el informe del psiquiatra Juliá Elias, quién motivó a G a pesar del silencio y la experiencia que la niña tenía y que ya supimos a través de los otros psicólogos, el psiquiatra motiva a G a dibujar, para lograr entender todo eso que no podía expresar de otra manera. Así surge por ejemplo uno de los dibujos, el que realiza con un apéndice que luego borra. Al notarlo el psiquiatra se da cuenta de que era un pene erecto y ponía en descubierto todo lo que ella no podía decir con palabras. Solo podía decir: me tocaban la cola. Todo esto ocurría cuando se encontraba en la casa de su madre.

Este informe del Psiquiatra también es corroborado por la Licenciada Saian, cuando analiza los dibujos que realiza G hace ya 12 años. Explica que los dibujos son una vía privilegiada para entrar en el mundo de G. Remarca esta profesional que debe verse lo que dibuja, lo que deja de dibujar, lo que tacha, recalca, las posturas, etc. A la Licenciada Saian no le caben dudas de la presencia de múltiples indicadores de abuso sexual. Pero las cicatrices no fueron sólo de índole emocional, aquellas que no se ven pero que quedan de por vida. Como lo dice Irene Intebi, cuando habla de abuso sexual para graficarlo, es una explosión en el aparato psíquico de las personas. Imaginen cuando se trata de una niña de 4 años.

Pero G también se manifestó en su cuerpo y así lo consignó en su informe la doctora Zamar Vequis al realizar el examen médico legal, notando el rompimiento del himen a hs. 7, de larga data, que solo pudo haberse realizado con la introducción de un elemento similar a un dedo.

Quiero hacer notar aquí que en sus declaraciones de modo acorde o esperable a la edad, al momento de develar los hechos, G habla de la cola para referirse también a su vagina, habla de la cola de adelante.

Luego de esto, también quiero poner en resalto que mientras todo esto discurría, también surgían situaciones en el ámbito del fuero Civil. en este fuero, en el civil, G también fue escuchada a través del art. 12, y pudo expresar sus deseos de no ver más a su madre, por eso la importancia de traer a este debate el expte Torres Casanova Pablo Antonio c/ María del Milagro Bravo Antezana s/ responsabilidad parental - expte N° 5190/20, donde a pesar de la rotunda negativa de G a vincularse con la madre adquiere relevancia la postura asumida por la propia actora, quien se allana a la demanda y dice renunciar a la responsabilidad parental. En ese expte, el señor defensor, Doctor Diego Trabadello, textualmente se expresa, y voy a hablar de 5 puntos específicos, que dan la importancia de la defensa de esta Defensoría de Menores en esta causa.

En primer lugar, dice el Doctor Caraballo, el responsable de la Defensoría que yo actualmente represento. Requerido dictamen por el fondo del asunto, reitero lo dictaminado en fecha 29/12/2022, en el sentido que si bien

estamos en la privación de la responsabilidad parental de uno de los progenitores de G es una cuestión de extrema gravedad, el allanamiento incondicionado de la señora Bravo Antezana y su renuncia a oponer cualquier defensa, torna viable el progreso de la acción. ¿Por qué lo explico, señores? Porque para el doctor Trabadello es fundamental mantener vínculos tanto maternos como paternos. Por eso él siempre deja abierta la puerta del 701, que es la posibilidad de una revinculación. Sin embargo, la señora Bravo Antezana, teniendo todas las posibilidades y elementos defensivos, se niega rotundamente a mantener la vinculación con su hija. Lo dicho en el punto que antes era, y continúa el doctor Trabadello, se ve superado por la expresa voluntad de la niña G de no tener ningún tipo de contacto ni con su progenitora, ni con ningún miembro de la familia materna. Esto quedó así plasmado en las audiencias celebradas del 2019 del artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, por la que su señoría en fecha 7/3/2023.

En la ocasión, mi representada dejó también plasmado su hastío con los distintos procesos de trámites y las reiteradas situaciones a los distintos espacios judiciales donde se la convoca. Concretamente, G pidió que no quiere venir más acá. Junto a lo expresado, debe agregarse como elemento de juicio lo dictaminado por la licenciada Fernández en esta misma audiencia, quien da cuenta de que se advierten signos de angustia y tensión en la niña, ligados al vínculo materno filial, expresando a su vez en sus relatos de temor asociado a la figura materna y que motivarían su pedido de no sostener contacto alguno con niños ni con familiares maternos. Y sugiere la profesional escuchar este posicionamiento subjetivo de G y la continuidad de su tratamiento psicoterapéutico. Conjugado todos estos elementos, me permiten concluir sus señorías, que al día de hoy lo más recomendable para la satisfacción integral de los derechos de mi representada es el progreso de la acción, ello como forma de garantizarle una saludable distancia de esta relación familiar, marcada por una alta conflictividad y quedando siempre a salvo la disponibilidad de la revinculación prevista por el artículo 701 del código civil, que es una posible revinculación. Es por todo lo expuesto, que el ministerio no hace objeción con el progreso de la acción interpuesta por el señor Pablo Antonio Torres Casanova, con el objeto de que la señora María del Milagro Bravo Antezana sea privada del ejercicio de su

responsabilidad parental respecto a esta niña G y la aplicación de lo previsto por el artículo 700 del mismo código. Todo esto, en marzo veintisiete del 2023.

Luego de tener reunido todos los elementos necesarios para el dictado de una sentencia, el doctor Carlos decide hacer lugar a la demanda de privación de responsabilidad parental promovida por el señor Torres Casanova en contra de la señora. Ellos, y lo dice textual, para priorizar el bienestar material y psicoemocional de la niña y privilegiar sus reales necesidades e intereses, y dados los sentimientos de angustia y temor que le genera mantener la articulación con sus progenitores. Hoy hago propias las palabras del señor Querellante cuando habla de la perspectiva de niñez y de género, todo esto a través de nuestra constitución, por su artículo 75, inciso 22, que nos obliga a todos los operadores jurídicos a tenerlos en consideración. Y frente a toda esta realidad, la historia que comencé a narrar al principio nos permite sostener que todo lo solicitado por la Fiscalía es lo que permitiría en el fuero penal satisfacer la protección de los derechos que le corresponden a G. Es mi dictamen. Muchas gracias, señor juez".

V. 4.- <u>ALEGATOS DE LA DEFENSA:</u>

A su turno, el Dr. Monteros por la DEFENSA dijo:

"*Gracias, señor presidente. Bueno, mis alegatos, por supuesto, van a ser totalmente contrarios a la teoría del Ministerio Público Fiscal, querella, y representante del Ministerio Pupilar. En este sentido señores jueces, les hablo que desde el punto de vista de todo lo que hemos analizado, hemos visto a lo largo de este debate oral y público, esta causa que hoy nos ocupa nace de una circunstancia concreta, que es el despecho de una persona que, con un grado de maldad y desquicio, encontró de su propia hija un objeto, o un arma, para intentar por todos los medios destruir a quien fue su pareja de años, a quien siempre la tuvo y la mantuvo bajo su control, siendo un violento, un manipulador, un humillador serial, y que cada una de estas condiciones lo desbordaron cuando se enteró de que María del Milagro Bravo Antezana encontró a otra persona que la hacía feliz.*

Señores Jueces, cuando nosotros comenzamos este debate oral y público, el señor Torres Casanova se presentó acá, prestó declaración y quiso ocultar ese móvil del despecho y la venganza, y nos dijo, primero, que él no tenía conocimiento de que Milagro estuviera en una relación sentimental con el señor Pedro Bustamante. Segundo, dijo que no lo conocía Pedro Bustamante. Tercero, dijo que se enteró de la relación por la señora Mabel Rubio, ex pareja del señor Pedro Bustamante, quien le habría dicho que el señor Pedro Bustamante alquilaba una casa para que ahí la lleven a la niña. Mintió que la niña vivía de manera permanente con él en ese año, en el año 2017, porque esto ha sido corroborado por su propia madre, que decía que a la criatura la llevaban todos los días a la casa de Milagro, cuando Milagro terminaba de trabajar. Y que también ahí, cuando yo le hago la observación de que su relato estaba siendo contradictorio porque, por supuesto, me respaldo en todas las pruebas de la etapa de instrucción. Él directamente no lo reconoce, solo cambia la versión de lo dicho y también, en una parte de sus propios dichos, dijo que a partir de que ordenaron la restricción de acercamiento hacia la señora María del Milagro, ellos comenzaron a ser felices. Estamos hablando del 30 de junio del año dos mil diecisiete.

Yo vengo ahora a contarle a ustedes, señores magistrados, cómo el señor Torres Casanova armó esta película de terror, esta película escalofriante, y yo lo voy a relatar apoyándome en todo el material documental y en todos los testimonios que se han brindado a lo largo de este proceso.

Este proceso comienza con simple denuncia ante la Oficina de Violencia Doméstica que está en el informe de riesgo, en donde surge que llega el señor Torres Casanova manifestando que su hija se orinaba en la cama y que tenía pesadillas de noche y que era una una niña agresiva, desde hacía alrededor de tres semanas que él notaba ese tipo de cambio de humor y de que se orinaba. Lo que le despertó el temor de que su hija haya sido o sea abusada sexualmente por el señor Pedro Bustamante o maltratada o golpeada por la señora Milagro. Ya que su madre era ladrona, mendaz, que tenía una relación paralela con otro hombre, que era mala madre, que era una persona ausente que nunca la veía a la niña, y así comienza esta historia. Increíblemente, desde la Oficina de Violencia

de Doméstica (OVD) realizaron un informe de alto riesgo, que lo remitieron a la Fiscalía de Instrucción número siete, y sin ningún tipo de evidencia con respecto a lo que él relataba, se abre esta causa, esta denuncia, que no está respaldada por ningún tipo de evidencia, señores magistrados.

No hay una evidencia de que él la llevaba la chiquita a la psicóloga y haya un psicodiagnóstico, informe psicológico, algún tipo de referencia tecnológica, como algún tipo de de mensaje de WhatsApp. No existe absolutamente nada, solamente los dichos de él respecto a esta oficina, y que, una vez llegado a esa fiscalía, el tristemente célebre exjuez, doctor exJuez Pisa, ordena una restricción de acercamiento por el plazo de sesenta días hacia la persona de Milagro y hacia la persona del señor Pedro. En esta instancia, el señor Torres Casanova pide que se realice una entrevista de Cámara Gesell a la niña; que lo que aquí sí me resulta llamativo que si él ya presumía de algún tipo de abuso sexual o maltrato, golpe, no haya pedido un examen médico legal.

Esa Cámara Gesell no se lleva a cabo, porque la menor no estaba en condiciones, luego el señor Torres Casanova acompaña un informe de psicodiagnóstico de la licenciada Quintana, que es el primer informe de psicodiagnóstico presentado por él, a quien escuchamos en esta sala de audiencia, quien prestó declaración, a la cual ya me voy a remitir, y que ella concluye que la menor sufría un trastorno de ansiedad por separación.

Como estas dos pruebas no fueron suficientes para sostener esta acusación, la fiscalía resuelve archivar la causa, y no es como dice el doctor Juárez Collado, que la fiscalía tenía el informe de la licenciada Quintana del 24 de octubre de 2017, ese informe se encontraba en Sede Civil, no en Sede Penal, y sí se archiva el 30/10/2017.

Bueno, paralelamente, en Sede Civil, María de Milagro peleaba por ver a su hija, el día 19 de septiembre del año 2017 se fija una audiencia de revinculación de ella para con su hija, pero extrañamente, y con un expediente archivado y paralizado, nuevamente el juez Pisa, ordena, y de manera indefinida, una nueva restricción de acercamiento.

Aquí, ya como el señor Torres Casanova no tenía nuevos elementos

para resucitar el expediente este que estaba archivado, realiza una nueva denuncia, y no es como dice el Doctor Juárez Collado, que se está equivocando, que él habla de esta denuncia de abuso sexual 89353/2019. Esa es la última denuncia que él hace. Él hace una denuncia por desobediencia judicial, argumentando que la señora Torres Bravo se había acercado a su domicilio acompañada presuntamente por el señor Pedro Bustamante, y que él tenía prueba de eso, porque él tenía cámara de seguridad en su casa y que la iba a aportar, cosa que nunca lo hizo, nunca aportó eso. Y junto con esa nueva denuncia de desobediencia judicial, acompaña un video casero, que es el video que acabamos de ver, de que en donde él dice que, como su hija en la Cámara Gesell no pudo ser expresiva, hizo ese video casero, en donde la niña habla con su tía, su tía Toti, en el que, cuando ustedes lo vean al video casero, van a escuchar primero cuando a la niña le dicen, ahora, ahora, para que la niña comience a hablar. Esto no es un video casual ni es que la estaban grabando y la niña no estaba viendo, no, esto es un video armado por ellos, para resucitar, esa causa que llega por intermedio de muchos abogados, que contrata el señor Torres Casanova a la Fiscalía de Cámara del doctor Alejandro Noguera, quien desarchiva la causa esta y la acumula con la de desobediencia judicial, no es que la acumula con otra causa de abuso sexual, la acumula con una causa de desobediencia judicial.

Nuevamente, vuelve a fiscalía la causa ya acumulada, se fija una nueva Cámara Gesell para el 06 de junio del año 2019, y como la menor en esta Cámara Gesell, como la vimos nosotros, nos dio mayores detalles de algún tipo de abuso sexual que haya sufrido, llamativamente, y habiendo transcurrido cinco meses en el marco de un conflicto civil donde la doctora Brand le otorga tenencia a ella, pero no le otorga la tenencia la doctora Brand por se le haya ocurrido a la doctora Brand, sino porque el señor Torres Casanova constantemente obstaculizaba la revinculación de la niña con ella, no iba a las entrevistas, no le no le hacía los psicodiagnósticos por intermedio de Gabinete Multifuero, sino que lo hacía a través de psicólogos particulares, dispone la tenencia hacia ella, y aquí es donde el señor Torres Casanova se fuga con su hija, como ya lo explicó la madre, la madre cree, o, bueno, creo yo que con ese facilismo que huyen durante diez días. La encuentra la policía, la niña, junto con la abuela, aquí no lo

encuentran al señor, sino que la encuentran a la abuela. No sabemos por qué el señor no quedó detenido, porque existía una orden de detención por parte del doctor Facundo Maggio, Juez Penal de Instrucción en esa época, ni tampoco sabemos en qué estado ni físico ni psíquico se encontraba la nenita, porque no se le practicó ningún tipo de examen después de haber estado prófugo en el campo.

Y, como si nada hubiese pasado, se presenta ante la Cámara Civil el señor Torres Casanova para llegar a un acuerdo de revinculación, pero ese acuerdo de revinculación al que llegan, él nuevamente lo obstruye interponiendo una denuncia por abuso sexual agravado en contra de Milagro y de Pedro Bustamante ante la Fiscalía de Delitos Sexuales el día 26/12/2019, que es el expediente que refiere el doctor Juárez Collado, que es el 89353/2019. Justo ese mismo día se tenía que dar la revinculación entre la madre y la hija.

Aquí, la única fiscal que ordena, ¿sí? Un examen médico legal la doctora María del Carmen Reuter, que es un examen médico legal, en el cual tuvimos la oportunidad de escucharla a la doctora Zamar Vequiz, que, a criterio de esta defensa, es un Examen Médico Legal que es incompleto desde el punto de vista del principio de contradictorio para nosotros, porque ella misma admite, ella sola admite que omitió informar si el desgarro era, que había sufrido la menor, era de reciente data o de antigua data. Tampoco consignó en el informe cuál era el motivo del examen, y si ella no quiso o no pudo sacarle una foto a la menor de su parte íntima, para que la defensa pueda controlar ese presunto desgarro y himeneal, habría sido creo que más precisa en su informe respecto del desgarro, del diámetro que tenía, de los elementos que aparentemente habrían sido un dedo, que podría ser compatible, o qué otro elemento podría haber sido compatible con ese Examen Médico Legal. Además, se cerró ella en que el himen, el desgarro se produce sólo por la introducción de objeto en la vagina cuando la medicina forense te indica que existen otros factores, como el ejercicio, andar en bicicleta o con un propio golpe directo en la vagina, se produce un desgarro de este tipo. En tal sentido, yo le solicito a ustedes, señores jueces, que tengan presente estas cuestiones para no vulnerar el principio del contradictorio.

Con respecto a las cámaras Gesell que vimos ayer, yo encuentro que el relato de la menor es un relato de contenido repetitivo, no tan solo en la cámara

Gesell sino anteriormente, de que la madre ladrona, de que le pega, de que toma un polvito que la vuelve loca ¿saben por qué la niña habla de que la madre es una ladrona señores jueces? ¿Y es una drogadicta? Porque el señor Torres Casanova cuando realiza la denuncia en la OVD manifiesta que cuando G tenía ocho meses y ella fue a buscar trabajo, encontró un trabajo en un lugar llamado Paseo, Macarena, y la corrieron porque se robó 80,000 pesos. Es desde ahí donde la criatura que tenía 8 meses dice que la madre es ladrona. ¿saben cuándo empieza a contar la historia de que consumía un polvito? Desde que el papá dijo haberla grabado a ella, y dijo que presentaría un pendrive donde la niña dice eso y nunca lo aportó en este expediente, y eso está en la causa Penal.

A partir de ahí, en las dos cámaras es que la menor repite lo mismo de que su mamá es mala, de que no la quiere ver, que no quiere tener el apellido Bravo, no porque su papá no le diga si no porque es una decisión de ella. Ya la segunda cámara Gesell, que se produce cinco meses después, agrega que su madre junto a Pedro le metieron el dedo en la cola por sobre la ropa. Que cuando ella estaba en la panza de su mamá, su mamá tomaba champán y por eso ella tiene problemas y no puede comer sal. Entre otras manifestaciones, en la que se contradice, que primero dice ella que su mamá sí sabía de lo que Pedro le hacía y de que le mostraba sus genitales, después dice que no que no sabía. Después también dice que vio los genitales de ambas personas, y después dice que no los vio. También dice que ella tenía un cuarto y una habitación, pero también dice que dormía en el piso. Y también en las entrevistas de cámara gesell que se lo he preguntado a la licenciada Apud, si mal no recuerdo, yo no evidencio estados emocionales de la niña de sufrir padecimientos, como llanto, siempre estuvo cómoda, alegre, expresiva, sólo se callaba cuando no podía responder, pero eso no quiere decir que ella esconda algo o en su mente la oprima y no puede hablar, también podría no haber tenido nada para contar.

Entiendo de que esta niña durante 3 años ha sido manipulada, no tan solo por el padre, sino indirectamente el grupo familiar. Y yo apelando al sentido común me pregunto, ¿cuántas cosas le habrán dicho a esta niñita en tres años que duró este proceso? ¿Cuánta manipulación existió sobre esa niña que dejó de verla a su madre de un día para el otro?, de repente. ¿Qué pesará hasta el día de

hoy? que su madre le abandonó, que le hizo cosas terribles, que la golpeaba, la sometía, la ultrajaba. Son preguntas que si tienen respuesta. El señor Torres Casanova impidió durante tres años el contacto con la madre, le realizó cuatro denuncias penales, nunca obedeció la orden de ningún juez, ni juez penal ni juez civil. Nunca la llevó a las sesiones de psicoterapia ordenadas en sede civil, siempre eligió someterla a tratamientos terapéuticos particulares, en donde en todo y cada uno de esos tratamientos, el denominador común ¿cuál era? que no tenga vínculo con la madre.

¿No les parece señores Magistrados también un poco asombroso que el día que se fuga con su hija, ella vuelve y tiene un desgarro en el himen? Porque la denuncia por abuso que él hace el 26 de diciembre del año 2019, es una denuncia que la hace antes de qué se practique el examen médico legal, porque si él fue capaz de cometer los delitos de sustracción de menores, desobediencia judicial y de impedimento en contacto, usted no creen que sería capaz de cometer un delito de falso testimonio u otro delito en contra de su hija? Acá existen dos pruebas, una prueba documental y la otra digital, que la acabamos de ver, y que yo entiendo de qué, como la querella manifestó recién, las pruebas se presentan con el ofrecimiento probatorio del artículo 372, no tiene nada que ver que no la hayan introducido en la etapa de instrucción, pero la prueba documental que más se revela ante la figura de esta persona, el señor Torres Casanova, es un psico diagnóstico realizado el 3/11/2017, en sede civil por la licenciada Elena Mabel Martínez del gabinete psicosocial del poder judicial, que ella concluye que el señor Torres Casanova es una persona que intenta ofrecer una imagen favorable de sí mismo, es una persona manipuladora, controladora con predominio de la negación, por lo que proyecta en otras personas, su parte de la responsabilidad de los hechos, sin poder reconocerla como propia. Tiene escasa capacidad de auto autocrítica, es egocéntrico, irritable, impulsivo, con inmadurez emocional y su punto de vista el único válido y tiene un discurso dominante.

Después tenemos estos dos audios. Son dos audios que de acuerdo a lo que me manifiesta Milagros, él ese se lo mandó el 29 de junio del año 2017. En estos audios, él le dice primero Olvídate, absolutamente todo, vos te vas a alejar,

yo me voy a encargar de G, a lo que ella le contesta, vos no me vas a prohibir que me aleje de G, él le dice sí si te lo voy, si te lo voy a prohibir, ya vas a ver, Ya vas a ver que sí, que ella le dice bueno prohibímelo entonces, y él le dice vos no la vas a volver a ver más a G, porque sos un monstruo boluda. Bueno prohibímelo, le dice ella y él le dice, si lo voy a hacer y te voy a poner todas las trabas que hay que poner, voy a ir a tribunales y si viene un policía a sacármela, lo voy a matar, le voy a pegar un tiro en el cabeza, y ella dice que? Y él le responde, si viene un policía a sacármela a G yo lo voy a matar al vago o a cualquiera que se acerque, y eso va a ser responsabilidad tuya. Y en el segundo audio, ya le dice y se iba a vengar de toda la familia, y si yo caigo va a caer toda tu familia, te odio y ella le dice ¿que me estás amenazando? y le dice no no te estoy amenazando, Ahora voy a hablar con Pedrito, yo no amenazo, yo hago ahora, ahora me voy a dedicar a hacer lo mejor que hago que es hacer daño.

Me veo un poco más acá del sentido común y me vuelvo a referir a la prueba producida señores Magistrados. La licenciada María Inés Quintana o declaración en esta sala de actora al público Y cuando debería a la niña G, quería volver a ver a su madre, eso lo dijo a ti en persona Era la misma persona que él contrató, para que le haga un chico, diagnóstico, su hija.

María Inés Quintana, quién prestó declaración en esta sala de debate oral y público, dijo que cuando ella la veía a la niña, G quería volver a ver a su madre. Eso lo dijo aquí en persona, y es la misma persona que él contrató para que le haga un psicodiagnóstico a su hija, pero el señor Torres Casanova le hizo caso a la Licenciada? no, no le hizo caso, la cambió por otro psicólogo. La licenciada Quintana también dijo algo que me parece importante que ella en el colegio, se sentía contenida mejor que en la casa.

Acá tenemos un informe del Colegio Pablo Apóstol del 23/5/2018, donde da cuenta de que G es una niña de buen trato, amable y afectiva, empática, que mantiene actitud del respeto con su padre y adultos, se comporta de manera adecuada y teniendo en cuenta su desenvolvimiento, tiene esperada adquisición de la capacidades y dispositivos básicos requeridos para el proceso continuo de aprendizaje escolar. Entonces ahora yo me pregunto ¿Dónde está la tristeza, la agresividad, la poca cercanía con las personas y el respeto? Esto lo

hablaron casi todos los psicólogos particulares que le atendieron a ella y el señor Torres Casanova, cuando hizo la denuncia dijo que la niña era agresiva.

Después tenemos la declaración de la hija del señor Pedro Bustamante, que si bien es cierto, puede tomársela en contexto de que es una testigo de parte, Constanza Bustamante es odontóloga, madre, trabajadora, dijo que el señor Torres Casanova se juntó con la madre de ella para pedirle que se una con él para destruirlo a Pedro y que ante la negativa de la señora, él empezó a seguirla, a decirle que la iba a cagar culiando a su hija, a decirle que sabía de todos los movimientos de la familia. Ahora ustedes viendo el informe de psicodiagnóstico que yo les acabo de leer a ustedes, que está incorporado, ¿creen que esto es mentira?, ¿que es mentira lo que le relato Constanza? ¿lo que relató el papá de Milagros? ¿De que en una audiencia de mediación se volvió loco psicópata, en una audiencia de mediación que lo culpaba de que lo quería matar?

Después tenemos el informe de la licenciada del Carril, de otra licenciada, contratada por el señor Torres Casanova, en la que ella habla textualmente en su informe y acá lo dijo, de un forzamiento a la niña para que diga algo de interés. ¿Saben ustedes a cuántas psicólogas, el señor Torres Casanova la mandó a su hija en forma particular? A más de 6 psicólogas y tenía una enorme reticencia para llevar al gabinete psicopedagógico del Poder Judicial. La sentencia que emite la doctora Brand, de fecha 10/12/2019, ella realiza una crítica razonada en todas las cosas que este señor venía haciendo para evitar la revinculación de su hija. Y acá voy a leer un solo párrafo porque es una sentencia gigante y dice: basta con observar el informe de la psicóloga de gabinete psicosocial, quien comunica que los días 14, 19, 21, 26, 28 de noviembre, 3 de diciembre, el señor Torres Casanova, no compareció por ante dicha dependencia ni llevó a su hija para celebrar el régimen comunicacional ya ordenado anteriormente. Es inadmisible tolerar el transcurso el plazo tolerando de esta situación que vulnera el derecho de una madre que fue respetuosa de toda decisión judicial, acompañando los tiempos en su hija. Por el contrario, el padre actuó con todas las estrategias para entorpecer el contacto materno filial y tantos profesionales de la psicología, como la representante del Ministerio Público

Pupilar y esta magistrada, anunciaban sumamente necesario, generando impacto negativo en la psique de la niña por el paso del tiempo y la falta comunicación con su madre, generando la demonización de la figura materna. Esto lo escribió en una sentencia del 10/12/2019.

También vino a prestar declaración la madre del señor Torres Casanova, quién mintió deliberadamente que Milagro usaba faja para ocultar un embarazo, que ella la vió en su casa, cuando su hijo mismo dijo que no tenía ningún tipo de contacto en esa época. Que huyeron hacia el norte, ya incriminándose en el delito, en los delitos que acabo de mencionar, diciendo que Pedro Bustamante tuvo ese día del allanamiento a su casa y a pregunta de esta defensa, dice que ella no salió afuera, entonces no sé cómo lo vio a Pedro Bustamante. Que ese mismo día, cuando la policía de Grupo Cero los encuentra en el campo del norte, del norte de la provincia, la menor le dice que Pedro y Milagro le tocaban sus partes íntimas y le metían los dedos. A pregunta del doctor Fanlo, si ella denunció, ella dijo que no, que esa denuncia no la hizo. Y a pregunta mía, si ella prestó declaración en instrucción, dijo que no, que no lo hizo. Y dijo algo que aún todavía me resuena más la pregunta del doctor Macoritto…

Tenemos también la declaración del licenciado Gato que en sus conclusiones dijo que al momento de entrevistar a la niña, ella padecía un mutismo selectivo en relación a su madre y que a preguntas de esta defensa, dijo que ese mutismo puede ser por varias causas. Y que ese mutismo hizo que él no siga preguntando y es por eso que no realizó la Cámara Gesell. Pero el interés que tiene el testimonio del licenciado Gato respecto de ese mutismo selectivo es que se debe, o que se podría deber, a varias causas.

Acá no habla de ninguna causa de abuso sexual y de ningún tipo de licenciado o psicólogo que vino y prestó declaración o elaboraron un informe, ninguno pudo afirmar con certeza insuperable que la menor fue víctima de abuso sexual. Todas las manifestaciones solo fueron inferencias, suposiciones o afirmaciones vagas. Ningún psicólogo llegó a la conclusión de lo que el Ministerio Público o la Querella quieren que ellos afirmen o pretenden forzar de que ellos decían de que la menor habría sufrido abuso sexual.

Con respecto a lo que dicen de que la menor se abrió ante el licenciado Juliá y ya que el psiquiatra es un psiquiatra que hace un psico diagnóstico de que se abrió ya directamente y no la quiso seguir protegiendo a la madre. Y es por eso que la denuncia ya a la madre en la última Cámara Gesell. Este médico actuó e hizo esa pericia que yo no sé si es un psicodiagnóstico, porque él es psiquiatra el 24 de julio del 2018. La Cámara Gesell se lleva a cabo el 30 de diciembre del 2019. Y con respecto también a lo que dicen de la Cámara Gesell esta de que menor cuenta en la última Cámara Gesell de que le metían los dedos en la cola. Lo dijo que lo hacían. Primero ve una figura indica la cola, indica que lo hacían por encima de su ropa. Y después, cuando agarra la muñeca, agarra la muñeca ella, y ella dice así y la psicóloga le pregunta ¿así lo hacían?, no así lo hacía como yo lo digo, pero ellos hacían así y toca la cola.

En ningún momento la niña dice que ellos le hacían así, sino que ella mencionaba esto y ella lo hacía de esta manera y que ellos supuestamente le tocaban la cola de esta manera. Lo quiero dejar aclarado porque no quiero que queden dudas con respecto a lo que la menor dijo y que la fiscalía y la querella quieren distorsionar en este sentido, señores Magistrados. Y también en su último momento, la niña mencionó que había una persona afuera que la licenciada Jiménez le dice ¿es tu psicóloga?, no es ella una persona a quien yo le cuento las cosas y ella me ayuda para que yo venga y venga acá y cuente y no me olvide y no me olvide de nada hoy dijo y después habla de ella, de la licenciada Fernández, como que sería su tía o familiar de su abuela.

Para ir cerrando mis alegatos señores magistrados. Creo que de las declaraciones indagatorias realizadas en este debate, también analizándola tanto las tres de María del Milagro y la de Pedro, encuentro que no tiene ningún tipo de fisura, son consistentes. Acá no tienen miedo de responder, no tuvieron miedo de responder preguntas, no se equivocaron, no mintieron en nada. Acá no existió ni maltrato infantil, ni abuso sexual, ni un monstruo que se aprovechara de una niña para sus placeres, como dice el Ministerio Público Fiscal y la querella. Aquí con quien nos encontramos es con la presencia de una figura sumamente cruel e inhumana que dejó su vida para hacer daño directo a Milagro y a …, y a Pedro Bustamante, que es el señor Pablo Antonio Torres Casanova.

¿Y por qué lo digo de esta manera? Porque no puede haber una conducta más miserable e infame que puede conocerse en un ser humano, que es el deseo descomunal de que estas dos personas sean sentenciadas y él le arruine la vida. Pablo Torres Casanova es un testigo sospechoso porque es una persona que tiene motivos para no decir la verdad por el odio que les tiene a mis dos clientes.

Por todo lo expuesto señores Magistrados, creo que al no encontrarse una certeza o duda insuperable, debe absolverse tanto a María del Milagro Bravo Antezana como al señor Pedro Eugenio Bustamante por los delitos de abuso sexual agravado imputado por el Ministerio Público Fiscal con adhesión de la querella.

Y con respecto al tema de la prisión preventiva, primero me voy a referir al planteado por el Ministerio Público Fiscal en el entendimiento de que debería otorgarse, por parte de ustedes, la prisión preventiva por la gravedad de la pena. Acá no hablamos, no habló de que ellos tienen arraigo social, laboral, domiciliario, tienen una hija menor de edad, no tienen antecedentes penales y que sabemos que por las características del hecho y la pena en expectativa, ya lo dijo la Corte Suprema de Justicia, ya lo dijo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bayarri vs Argentina, en el caso Romero vs Guatemala, en el caso Chaparro vs Ecuador, que tanto las características del hecho como la pena en expectativa no pueden ser únicamente los fundamentos para solicitar una prisión preventiva.

En cuanto al pedido de prisión preventiva de la querella, que hablan también del quantum de la pena, hablan de un entorpecimiento, señores magistrados, ¿entorpecimiento de qué? Si ya ha pasado esto, el entorpecimiento tiene que ser futuro, como un riesgo procesal, no un entorpecimiento pasado. Y hablan del peligro de fuga por contar con medio económico porque el señor Pedro Bustamante dijo que es gerente, ¿saben de qué es gerente? Mayorista de Golosina, no es gerente de Mercado Libre.

Creo, señor magistrado, que ustedes, por un principio de inmediación, han tomado conocimiento de quiénes son estas dos personas, las han visto, las

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA FATIMA SILVA
Date: 2025.11.18 17:13:20 ART